

INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - FDLLC  
PERÍODO AUDITADO 2010-2012

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

DICIEMBRE DE 2013

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888

**AUDITORÍA AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local

Alberto Cristóbal Martínez Blanco

Asesores

Doris Clotilde Cruz Blanco  
Rafael Alfonso Ortega Rozo

Gerente Local La Candelaria

Gabriel Enrique Barreto González

Equipo de Auditoría

Diana Carolina Charry Sánchez  
Jorge Augusto Mora Cascavita  
Alexander López Arciniegas

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA: .....	8
3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS .....	67

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá. D.C, diciembre de 2013.

### **EDILBERTO GUERRERO RAMOS**

Alcalde Local de La Candelaria  
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá.

De acuerdo con los lineamientos emanados de la Alta Dirección, se evaluó la gestión fiscal de los convenios de asociación y contratos de prestación de servicios, terminados y/o liquidados de las vigencias 2009 - 2011, los cuales se relacionan a continuación:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 1  
MUESTRA DE AUDITORÍA**

<b>NÚMERO CONTRATO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR</b>
153 de 2011	Corporación Futuro de Colombia - Corfuturo	Desarrollar estrategias de formación e inclusión socio-laboral de los jóvenes en situación de riesgo de violencia y delincuencia.	\$76.985.000,00
191 de 2011	Colombia Competitiva	Fortalecer los procesos de los niños de 7 a 12 años, como estrategias de enseñanza para el conocimiento de la democracia participativa.	40.463.053,00
226 de 2011	Asociación Benefactora de Niños – ASOBEN	Fortalecer los espacios de socialización que promuevan los derechos a la supervivencia, desarrollo, protección y participación de niños y niñas entre los 3 meses y 5 años de edad.	75.806.617,00
229 de 2011	Fundación Incubar Colombia	Realizar un proceso investigativo con relación al proceso histórico de la localidad de La Candelaria que favorezca el posicionamiento turístico y cultural de la localidad.	73.500.000,00
202 de 2011	Cinestudio El Túnel.	Campaña de seguridad alimentaria para que los niños y niñas que son atendidos en los hobis y famis de la localidad	74.300.968,00
137 de 2012	OFIBOD Ltda.	Compra equipos, computadores y scanner.	343.383.373,00
119 de 2012	Cinestudio El Túnel	Promover una campaña de seguridad alimentaria para que los niños y niñas que son atendidos en 17 hobis de la localidad.	79.120.000,00
124 de 2012	Melcy Yanive Sarmiento Ballesteros	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2012.	9.600.000,00
34 de 2012	Corporación para la Asesoría, Consultoría, Interventoría, Ingeniería y Capacitación - ACIIC	Realizar las estrategias de inclusión y empoderamiento social de los jóvenes en situación de riesgo de violencia y delincuencia,	95.014.824,00
31 de 2012	Fundación Incubar Colombia	Realizar acciones para promover la preincubar, incubar y aceleración empresarial, para los emprendedores, microempresarios y empresarios locales	190.000.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$981.188.835,00</b>

FUENTE: Contratación FDL de La Candelaria

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Evaluados y analizados los anteriores contratos, se observaron las siguientes deficiencias, así:

Se pudo determinar, que existe en algunos contratos, una falta de control en la supervisión e interventoría, lo cual muestra una gestión administrativa bastante deficiente, dado que por ello y otras circunstancias que se han de indicar, se formularon hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, penal y fiscal.

Los interventores y supervisores no están cumpliendo las normas establecidas y las obligaciones como la de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los contratos y/o convenios, tal como lo establecen las normas vigentes, hechos que en algunos casos conlleva al pago de los compromisos sin justificar debidamente los informes financieros. Igualmente se observa que cuando algún interventor, cumple con su deber al solicitarle al contratista cumpla con sus obligaciones y requisitos exigidos para su ejecución la administración no requiere al contratista y descalifica al interventor.

Se observa la una deficiente planeación contractual determinándose fallas en la etapa precontractual en la elaboración de los estudios previos y en la etapa de selección del contratista no exigiendo los soportes de cumplimiento de requisitos y elaboración de pliegos donde las condiciones técnicas y financieras impiden la participación de una mayor cantidad de oferentes. Es así como en los procesos de selección están en duda los principios de la contratación como la selección objetiva y la transparencia de los procesos.

### **Concepto de Gestión y Resultados del Área evaluada**

De acuerdo con los hallazgos realizados en el informe se determina que la gestión del área evaluada es **desfavorable**.

### **Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen incidencia Fiscal en cuantía de cincuenta y ocho millones setenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$58.073.669), que se trasladarán a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, cuatro (4) con incidencia penal los cuales se trasladarán a la Fiscalía General de Nación y cinco (5) con incidencia disciplinaria, los cuales se trasladarán a la Personería Distrital y a la Procuraduría General de Nación.


***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**Plan de Mejoramiento**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, así como el cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo; igualmente, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Cordial saludo,



**GABRIEL ALEJANDRO USECHE GUZMÁN**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

**CUADRO 2  
INFORMACION DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PPTO UNIVERSO	VALOR DEL PPTO MUESTRA AUDITADA	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS
2011	N.A	N.A	4.024.554.967	235	\$264.070.638	5
2012	N.A	N.A	12.516.024.808	258	\$717.118.197	5
<b>TOTAL</b>	N.A	N.A	16.540.579.775	493	\$981.188.835	10

FUENTE: FDL LA CANDELARIA

2.1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 137 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y OFIBOD LTDA CON NIT. 860.047.726-1.

Objeto: Contratar la adquisición, configuración e instalación de equipos tecnológicos (de cómputo, sistemas de audio y video, etc.) con destino al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Valor Total: \$332.795.000  
 Plazo Inicial: Dos (2) Meses  
 Fecha Suscripción: Veintisiete (27) de diciembre de 2012  
 Acta de Inicio: Catorce (14) de enero de 2012  
 Acta de Liquidación: 8 de abril de 2013  
 CDP No. 615 de diciembre 5 de 2012 por \$343.383.373  
 CRP No. 973 \$218.000.000 proyecto 189  
 Certificación cumplimiento 13 de marzo de 2013.  
 Orden de Pago No. 295 del 219 de abril de 2013 valor \$332.795.000, menos descuentos 20.093.932, Valor Neto 312.701.068 para consignar en el Banco de Bogotá Cta. Cte. 049 070 485.  
 Póliza de Seguro Cumplimiento entidad Estatal No. 33-44-101073921 Seguros del Estado

Forma de pago: Un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, que se hará efectivo al recibo a satisfacción de todos y cada uno



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de los equipos y/o elementos requeridos en la presente contratación, una vez finalice la ejecución contractual.

Se realizó la selección mediante Subasta Inversa dentro del Proceso FDLC – SAMCS -39-2012.

Antecedentes de la subasta inversa en la página:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-9-360604>

Dentro de los documentos que aparecen en la página Web se puede observar que el Contrato de Compraventa 137 de 2012 fue publicado en página el 11 de enero de 2013. Pero como se puede verificar el acto de adjudicación, el contrato y el acto de liquidación se publicaron los 16 y 17 de julio de 2013, siete meses después de la adjudicación del mismo.

En el estudio de mercado para incorporar en los Estudios Previos se hicieron varias cotizaciones en diferentes firmas, donde obtuvieron los precios de los ítems a contratar y se obtuvieron las columnas COTIZANTE 1 y COTIZANTE 2. Se obtuvo el promedio que es la base del presupuesto para el proceso de selección, la primera cotización fue de \$250.685.050 la mayoría de elementos a precios de la firma PCTEL Computo y la segunda por \$292.211.945 de la firma WonderTech Ltda. No había una cotización para todos los ítems.

Se verificaron los soportes del contrato se pudo determinar:

Mediante memorando radicado el 4 de diciembre de 2012 con No. 20121700001033 el Alcalde Local de La Candelaria le solicita a la funcionaria Gema Ortega de la Oficina de Planeación la justificación para la adquisición de equipos para Alcaldía Local y Casas Comunitarias (Folio 20 a 31 Carpeta 10) y se hace la relación de los equipos a comprar en 25 ítems con unas especificaciones.

En los estudios previos se determinan las especificaciones técnicas (folios 32 a 69) con el respectivo anexo técnico (folios 70 a 82) el plazo de 2 meses y el presupuesto de \$343.383.373, supuestamente el resultado de multiplicar el valor promedio del estudio por el número de ítems.

Dentro de los soporte de las cotizaciones se encuentran la Cotización CP25314 (folios 84 a 93) de noviembre 23 de 2012 realizada por la firma WonderTech Ltda, con Nit. 900.016.757-1 para 19 ítems. La cotización de WonderTech Ltda, con el

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

IVA asciende a \$324.185.200 ítems, entre los que se encuentran un plotter gráfico Mimaki UJV-160 por valor de \$17.000.000, y se incluyó en el estudio de mercado.

Así mismo, encontramos en la carpeta contentiva del contrato la cotización No. 2602 de la firma PCTEL Computo con Nit. 830-146.580-9 para 19 ítems por valor de \$227.441.200 de fecha 15 de noviembre de 2013, la cual se tuvo en cuenta en el estudio de mercado.

Se encuentra igualmente la cotización No. 58872 de la firma Súper Audio con Nit. 830.115.570-2 de fecha noviembre 28 de 2012 por el sonido profesional de acuerdo a las especificaciones técnicas por valor de \$30.070.000 incluido IVA (Folios 106 a 109), que no se incluyó y sin ninguna explicación fue obviada en el estudio de mercado.

Posterior a las anotadas aparecen varias cotizaciones de la firma Ofibod Ltda con fecha 16 de octubre de 2012, de fecha anterior a la solicitud del Alcalde Local a la Dra. Gema Ortega para la justificación de la compra de los equipos y son las siguientes:

Aparece la cotización sin número de la firma Ofibod Ltda con Nit 860.047.726-1 dirigida a doctora Gema Ortega de fecha octubre 16 de 2012, donde se cotiza un sistema de sonido Line Array por valor total IVA incluido de \$55.091.000 (Folios 110-111). Esta cotización del equipo si fue tomada en cuenta por la administración local para el estudio de mercado y fue la única tomada en cuenta teniendo el soporte de la firma Súper Audio. Otra cotización de Ofibod por un trípode para videocámara marca Vivitar por valor de \$650.000 más IVA 16% y un Telón Proyección Automática trípode \$250.000 más IVA 16%. Se tuvieron en cuenta en el estudio de mercado y no aparecen cotizaciones de otras firmas para el telón y el trípode en la carpeta del contrato.

Aparece la cotización No. 133 de la firma Internacional de Carpas de fecha octubre 2 de 2012 dirigida a la doctora Gema Ortega del FDL La Candelaria de tarimas y carpas, con la medida 12x6x1.50 m por valor de \$17.500.000, medidas mayores a lo requerido por el Fondo. No aparecen cotizaciones de otras firmas para la compra de tarimas y carpas en la carpeta y no aparecen cotizaciones con las medidas exactamente señaladas en el anexo técnico.

Verificando los estudios técnicos el Plotter Mimaki era el único equipo que cumplía exactamente con los requisitos técnicos, por esa razón al hacer las cotizaciones se requirió este equipo y el precio en la cotización era \$17.000.000.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En la propuesta comercial de la firma Quality Copiers (folio 126) cotiza un Plotter Epson Stylus PRO 9700 con un valor unitario de \$12.500.000 sin IVA. Igualmente la cotización del plotter Epson Stylus Pro 9900 por valor de \$19.000.000 sin IVA (Folios 126-127). Elementos que cumplieran con los requisitos técnicos y no se tuvieron en cuenta para el estudio de mercado en los estudios previos.

Se observó la Cotización de Industrias Taylor de un Horno Microondas para trabajo pesado RCS10TS por valor con IVA de \$2.180.535. No hay más cotizaciones de otras firmas para la compra de microondas, únicamente la cotización de Industrias Taylor se tuvo en cuenta para el estudio de mercado.

De acuerdo con la solicitud de las cotizaciones señaladas y los estudios técnicos para la compra de los equipos se inició el Proceso de Selección abreviada por Subasta Inversa No. FDLC-SAMCS-39-2012 por valor de \$343.383.373.

Dentro de los documentos que llaman la atención es que en la respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones (folio 295) donde preguntan ¿si se aceptan propuestas parciales por ítem? La Alcaldía contesta que es procedente adelantar el proceso contractual en un solo lote, por lo cual no admitieron la entrega de propuestas parciales. Ninguna de las cotizaciones solicitadas por la Alcaldía en la etapa de planeación tenía la totalidad de los ítem señalados en el proceso de selección abreviada, existían elementos que manejaban otras firmas por su especialidad, caso carpas y tarimas, equipos de sonido profesional y un microondas de trabajo pesado, para que el proceso fuera transparente y tener cantidad de propuestas, se pudo establecer por ítems lo que determinaría la participación de mas oferentes en la subasta.

En la Adenda 1 del 17 de diciembre de 2012 se modifica el pliego de condiciones en cuanto a:

1. numeral 2.2.1.1. y el numeral G del capítulo III de referente a la póliza de seriedad de la oferta
2. Se modifica el numeral 5.1.4.1 Experiencia probable de los pliegos de condiciones.
3. Se modifica el numeral 5.1.4.2
4. Se modificó el anexo técnico respecto al Ítem 5

Como se suponía en el Acta de cierre del 19 de diciembre de 2012 se recibió una sola oferta, de la firma Ofibod Ltda con todos los ítems y cumpliendo presumiblemente con las condiciones del proceso.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El anexo técnico de la propuesta presentado por Ofibod Ltda tiene 25 ítems que cumplen con el anexo técnico, marcas que hay que tener en cuenta para verificar la entrega de los elementos (folios 378 a 389). Comparando los equipos presentados en el anexo técnico por Ofibod Ltda y los soportes de las características de los equipos, el equipo de sonido con los procesadores Behringer DCX-2496 y Beta 3 EC-2402 provienen de la firma Super Audio empresa que la Alcaldía solicitó cotización (folio 463). El microondas el RCS10MPS que propone Ofibod Ltda es el mismo de la cotización de Industrial Taylor (folios 478 a 480). Se observa que la firma Ofibod conocía de donde provenían las cotizaciones de elementos que soportaron el estudio de mercados del proceso contractual.

Otra de las coincidencias es que la oferta económica presentada por Ofibod Ltda (folio 486) radicada en la propuesta con el No. 2012-172-006803-2, presenta los mismos valores de la tabla de costos en la mayoría de ítems, la diferencia es que valor promedio total del proyecto es superior en \$158.074.

En la Audiencia Pública de Subasta Inversa Presencial Proceso FDLC-SAMCS-39-2012 realizada el 27 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que solamente fue habilitada una propuesta se procede a leer el Art. 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012 que al tenor dice: *“Verificación de los requisitos habilitantes. Para que una subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este decreto deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes... Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y ajuste su oferta a un descuento mínimo.”*

En el acta de la audiencia pública de Subasta inversa del 27 de diciembre de 2012 hora: 10 am con el título “SE DA LA PALABRA AL PROPONENTE” (folio 500 carpeta 3 de 3) el representante legal de la firma Ofibod Ltda solicita: “Permitir el cambio de ítem ofertado, teniendo en cuenta que en los estudios previos se cotizó un plotter por valor de \$17.000.000, lo cual generaría una pérdida considerable para la empresa.” Dice el acta que el proponente presentó un oficio (Folio 505) que no tiene firma de recibido o radicación alguna en la Alcaldía Local de La Candelaria con dos modelos de plotter que dicen cumplir con los requisitos básicos de la entidad señalando únicamente las marcas Epson o HP sin indicar referencias, con el fin de que no sea declarado desierto el proceso. Dice el acta que la Entidad, la administración local, da recibimiento de la solicitud presentada por el proponente pero no indica las características del equipo por el cual se cambiará sin indicar los motivos y sin señalar un análisis técnico. Al parecer la firma Ofibod Ltda, recogió la cotización hecha por la firma WonderTech Ltda que ofrecía el Plotter Mimaki sin hacer una consulta al distribuidor. Como anexo (folio 508) a la propuesta de

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Ofibod sin firma aparece la información técnica del Plotter de 44” Epson Stylus Pro 9890 que supuestamente es el que ofrece en cambio del MIMAKI.

Como se observa se modificó la referencia un ítem de la propuesta de Ofibod Ltda, el mismo día del cierre del proceso alterando la legalidad del proceso, como se señaló la Alcaldía Local no aceptó que la subasta fuera por ítems sino mediante un lote, lo que determinaba que todos los ítems en la selección no se podían cambiar, excepto por las adendas en su debido momento como sucedió con la Adenda 1 del 17 de diciembre de 2012 donde se modifica el pliego en el anexo técnico respecto al ítem 5, incumpliendo el Decreto 734 de 2012 en el artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones.

En el criterio de la auditoría se debió declarar desierta la subasta inversa ya que no se podía modificar la propuesta en el momento de la subasta, no era pertinente en este caso aplicar las reglas de subsanabilidad señaladas en el Artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, como si se podía hacer en el caso de la no presentación de la póliza de garantía en original que después el proponente Ofibod Ltda presentó, vulnerando los principios contemplados en la legislación de contratación estatal tales como el principio de transparencia, selección objetiva y publicidad.

En el Lance No. 1 el proponente al valor de la propuesta inicialmente presentada le disminuyó el 3.0003% y no hace más lances.

En el acta de audiencia pública de subasta inversa de fecha 27 de diciembre hora 3 pm se señala que el comité evaluador realizó la verificación de las especificaciones técnicas y ven viable las especificaciones del equipo propuesto (folio 513). Dice el acta que la entidad considera viable aceptar el Plotter modelo EPSON STYLUS PRO 9890. A las 4 y 50 pm se firma el acta por lo que en ella INTERVINIERON, nuevamente aparece la firma de la Dra. Gema Ortega como Profesional de Planeación. Es necesario observar que en todos los documentos que aparecen en las carpetas del Contrato de Compraventa aparece siempre el nombre y un apellido de la citada funcionaria, desde la solicitud del alcalde para la compra de los equipos, en los documentos soportes del contrato nunca aparece el segundo apellido.

Mediante la Resolución 290 de 2012 (folio 517 a 519) Se adjudica el proceso público de selección abreviada por subasta inversa.

De acuerdo con las entradas por compras a la Bodega de elementos de febrero 28 de 2013 firmada por el almacenista del FDLLC en cuatro folios (Folios 544 a 547) se determina que Ofibod entregó la factura de venta No. 654 de febrero 25 de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2013 en donde la descripción de los elementos son generales, cualquier factura de compra de equipos especializados debe tener como mínimo una serie de requisitos entre los que están identificar el bien con su marca, referencia y número de serial para que se den las garantías pertinentes, diferente cuando se hacen las propuestas para la compra donde es necesario hacer generalidades de acuerdo a unas características técnicas mínimas. En este caso, pasado el proceso, se debe establecer con claridad en la factura que elementos de que marca y referencia son los que se entregaron a la Alcaldía Local. Igualmente no se relaciona si los equipos tenían los antivirus y el Office 2010 en Español, software señalado en los los estudios previos.

Se realizó la comparación de los bienes ofertados en la propuesta por Ofibod Ltda y el inventario realizado por la Contraloría, se encontró que el contratista hizo cambio de varios elementos, hecho que no fue observado por la administración, así:

- Ofibod Ltda propuso entregar un teatro en casa Philips HTS 3371D- y entregó un Samsung HT-E4500k.
- Propuso entregar un video Beam Epson Power Lite 1925 W y entregó un Epson Power Lite 1945 W.
- Propuso entregar un Video Beam Epson EB Z8353W y entregó un Epson Power Lite Z8150 NL.
- Propuso entregar 6 grabadoras digitales Olympus LS-11 y entregó 6 Sony UX523F.
- Propuso entregar 2 scanner Fujitsu FI 6240 y entregó 2 scanner Kodak N137. De acuerdo con lo visto en la Internet los Fujitsu de la referencia prometida son de mejor calidad y características que la referencia Kodak entregada.
- Propuso entregar 3 discos duros externos de 2 TB marca Hitachi y entregó 3 discos de la marca SEAGATE.
- Propuso entregar un Plotter MIMAKI UJV 160 y entregó un Epson Stylus Pro 9890 (único ítem puesto en consideración para cambio).
- Propuso entregar un Microondas Amana RCS 10mps y entregó un MenuMaster Commercial MC510TS.

Se determinó por parte de la Alcaldía Local un único pago correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del contrato, que se haría efectivo al recibo a satisfacción de todos y cada uno de los equipos y/o elementos requeridos en la presente contratación, una vez finalizada la ejecución contractual. Los elementos aparentemente fueron recibidos a satisfacción pero como quedó señalado no corresponden a los que prometió el contratista por lo cual no se debió realizar ningún pago.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

A continuación presentamos el cuadro realizado por la administración local de la Candelaria que sirvió de base para determinar el presupuesto del proceso.

**CUADRO 3  
VALOR PROMEDIO TOTAL PROYECTO**

	DESCRIPCIÓN	CAN	VALOR UNITARIO COTIZANTE 1	VALOR UNITARIO COTIZANTE 2	VALOR UNITARIO FDL LC	VALOR TOTAL FDL	VALOR UNITARIO REAL	VALOR TOTAL REAL
1	Computador de Escritorio	15	\$2.700.000	\$3.650.000	\$4.158.000	\$62.370.000	\$3.683.000	\$55.245.000
2	Computador portátil	4	4.000.000	5.500.000	6.260.000	25.040.000	5.510.000	22.040.000
3	Fotocopiadora e impresoras (c/u 8 tóneres)	2	9.100.000	11.200.000	12.824.000	25.648.000	11.774.000	23.548.000
4	Blu Ray Teatro en Casa	6	1.000.000	1.600.000	1.808.000	10.848.000	1.508.000	9.048.000
5	Video Beam 4000 lúmenes	5	3.500.000	4.200.000	4.816.000	24.080.000	4.466.000	22.330.000
6	Video Beam 6000 lúmenes	1	13.000.000	13.000.000	15.080.000	15.080.000	15.080.000	15.080.000
7	Grabadoras digitales de Voz	6	420.000	420.000	487.200	2.923.200	487.200	2.923.200
8	Televisores pantalla LCD 42"	6	1.950.000	1.950.000	2.262.000	13.572.000	2.262.000	13.572.000
9	Cámara profesional 21,1 MP	1	5.000.000	6.800.000	7.744.000	7.744.000	6.844.000	6.844.000
10	Cámara fotográficas 16,2 MP	5	390.000	435.000	501.000	2.505.000	478.500	2.392.500
11	Video grabadora profesional FHD	1	10.000.000	13.500.000	15.380.000	15.380.000	13.630.000	13.630.000
12	Trípode para video cámara	1	600.000	650.000	750.000	750.000	725.000	725.000
13	Tablero digital	1	5.000.000	6.450.000	7.366.000	7.366.000	6.641.000	6.641.000
14	telón proyección automático de trípode	5	200.000	250.000	286.000	1.430.000	261.000	1.305.000
15	Teléfonos inalámbricos	10	50.000	120.000	133.600	1.336.000	98.600	986.000
16	Escáner	2	6.000.000	6.103.448	7.071.724	14.143.448	7.020.000	14.040.000
17	Memorias USB 32 GB Kingston	10	60.000	65.000	75.000	750.000	72.500	725.000
18	Memorias SD 8 GB	6	60.000	65.000	75.000	450.000	72.500	435.000
19	Disco Duro Externo de 2 TR	3	350.000	390.000	449.200	1.347.600	429.200	1.287.600
20	Tarima con carpa	1	13.860.000	17.500.000	20.008.800	20.008.800	18.188.800	18.188.800
21	Tóner impresora DELL 5330 DN TONNER NY312	8	780.724	780.724	905.640	7.245.119	905.640	7.245.119
22	Tóner impresora HP láser jet profesional P1606DN	24	146.552	146.552	170.000	4.080.008	170.000	4.080.008
23	Plotter gráfico	1	17.000.000	15.000.000	17.560.000	17.560.000	18.560.000	18.560.000
24	Equipo de sonido profesional sistema Line Array	1	50.942.241	50.942.240	59.092.998	59.092.998	59.092.999	59.092.999
25	Horno Microondas 1000 vatios	1	1.879.769	1.879.769	2.180.532	2.180.532	2.180.532	2.180.532
<b>TOTAL</b>			<b>147.989.286</b>	<b>162.597.733</b>		<b>342.930.705</b>		<b>322.144.757</b>

FUENTE: Contrato de Compraventa No. 137 de 2012

Verificando la tabla de costos del valor promedio total del proyecto que se encuentra en los estudios previos (folio 51), se pudo determinar que se calculó mal el valor promedio unitario de los ítems, por cuanto la administración sumó el valor unitario del cotizante 2 más el valor del IVA del valor promedio unitario, luego el valor total real del proceso de selección debió ser por \$322.144.757 y no el calculado erróneamente por la administración local por \$342.930.705. En los cálculos realizados que aparecen en el cuadro anterior hay una diferencia de \$20.785.948 entre los valores calculados en los estudios previos que

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

incrementaron el valor del presupuesto para la compra de los elementos por parte del FDL de La Candelaria. La propuesta de Ofibod Ltda en la subasta inversa se ajustó al presupuesto de los valores establecidos por la administración. Luego en la subasta inversa el valor propuesto por el contratista debido no ser mayor a \$322.144.757 menos el 3% que ofreció el contratista en la negociación.

De acuerdo con las cotizaciones realizadas para los estudios previos y no tomadas en cuenta por la administración local para el cálculo de costos se elaboró el siguiente cuadro:

**CUADRO 4  
VALOR PROMEDIO CALCULADO CON LOS SOPORTES DEL CONTRATO**

	DESCRIPCIÓN	CAN	VALOR UNITARIO COTIZANTE 1	VALOR UNITARIO COTIZANTE 2	VALOR PROMEDIO UNITARIO	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
1	Computador de Escritorio	15	2.700.000	3.650.000	3.175.000	3.683.000	55.245.000	
2	Computador portátil	4	4.000.000	5.500.000	4.750.000	5.510.000	22.040.000	
3	Fotocopiadora e impresoras (c/impresor con 8 tóneres)	2	11.200.000	7.800.000 (1)	9.500.000	11.020.000	22.040.000	(1) Cotización JAAMSA 03/11/2012
4	Blu Ray Teatro en Casa	6	1.000.000	1.600.000	1.300.000	1.508.000	9.048.000	
5	Video Beam 4000 lúmenes	5	3.500.000	4.200.000	3.850.000	4.466.000	22.330.000	
6	Video Beam 6000 lúmenes	1	13.000.000	13.000.000	13.000.000	15.080.000	15.080.000	
7	Grabadoras digitales de Voz	6	420.000	420.000	420.000	487.200	2.923.200	
8	Televisores pantalla LCD 42"	6	1.950.000	1.950.000	1.950.000	2.262.000	13.572.000	
9	Cámara profesional 21,1 MP	1	5.000.000	6.800.000	5.900.000	6.844.000	6.844.000	
10	Cámara fotográficas 16,2 MP	5	390.000	435.000	412.500	478.500	2.392.500	
11	Video grabadora profesional FHD	1	10.000.000	13.500.000	11.750.000	13.630.000	13.630.000	
12	Trípode para video cámara	1	650.000(2)	600.000	625.000	725.000	725.000	(2) Una sola cotización de este ítem de Ofibod de 16/10/2012 para uno de marca Vivitar.
13	Tablero digital	1	5.000.000	6.450.000	5.725.000	6.641.000	6.641.000	
14	Telón proyección automático de trípode	5	200.000(2)	250.000	225.000	261.000	1.305.000	(2) Una sola cotización de este ítem de Ofibod de 16/10/2012
15	Teléfonos inalámbricos	10	50.000	120.000	85.000	98.600	986.000	



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	DESCRIPCIÓN	CAN	VALOR UNITARIO COTIZANTE 1	VALOR UNITARIO COTIZANTE 2	VALOR PROMEDIO UNITARIO	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
16	Escáner	2	6.000.000	6.103.448	6.051.724	7.020.000	14.040.000	
17	Memorias USB 32 GB Kingston	10	60.000	65.000	62.500	72.500	725.000	
18	Memorias SD 8 GB	6	60.000 <sup>(3)</sup>	65.000	62.500	72.500	435.000	<sup>(3)</sup> No aparecen cotizaciones de las memorias de 8 GB y las colocaron al mismo precio de las de 32 GB
19	Disco Duro Externo de 2 TR	3	350.000	390.000	370.000	429.200	1.287.600	
20	Tarima con carpa	1	15.086.207 <sup>(4)</sup>	6.896.552 <sup>(4)</sup>	10.991.380	12.750.000	12.750.000	<sup>(4)</sup> Cotización 133 Internacional de Carpas, única cotización de y las medidas no se ajustan al anexo técnico 10,28x6,21x1,32
21	Tóner impresora DELL 5330 DN TONNER NY312	8	780.724 <sup>(5)</sup>	780.724	780.724	905.640	7.245.119	<sup>(5)</sup> No aparecen cotizaciones de los tóneres
22	Tóner impresora HP láser jet profesional P1606DN (6)	24	146.552 <sup>(6)</sup>	146.552	146.552	170.000	4.080.008	<sup>(6)</sup> No aparecen cotizaciones de los tóneres
23	Plotter gráfico	1	14.161.280 <sup>(7)</sup>	12.500.000 <sup>(8)</sup>	13.330.640	15.463.542	15.463.542	<sup>(7)</sup> Cotización Control Service 26/11/2012 <sup>(8)</sup> Cotización Quality Copiers 27/11/2012
24	Equipo de sonido profesional sistema Line Array	1	47.492.241 <sup>(9)</sup>	25.922.414 <sup>(10)</sup>	36.707.328	42.580.500	42.580.500	<sup>(9)</sup> Cotización Ofibod sin IVA 16/10/2012 <sup>(10)</sup> Cotización 58872super Audio 28/11/2012
25	Horno Microondas 1000 vatios	1	1.879.769 <sup>(10)</sup>	1.879.769	1.879.769	2.180.532	2.180.532	<sup>(10)</sup> Una sola cotización Industrial Taylor
	<b>TOTAL</b>						<b>295.589.001</b>	

FUENTE: Contrato de Compraventa No. 137 de 2012

De acuerdo con el cuadro anterior elaborado con base en las cotizaciones que figuran en las carpetas del Contrato de Compraventa No. 137 de 2012, que no fueron tenidas en cuenta para el cálculo del valor promedio total del proyecto, el

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

valor del contrato con las observaciones del cuadro el valor del contrato ascendería a doscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve mil un pesos m/c (\$295.589.011), cifra que debió ser consignada en los estudios previos y era la base para el presupuesto oficial de la convocatoria en el pliego de condiciones.

Se observa claramente dentro del soporte documental que en la etapa precontractual de la firma Ofibod Ltda aparecen únicamente tres cotizaciones realizadas antes de la solicitud del Alcalde para el inicio del proceso de compra de elementos, como se señaló anteriormente. Si la firma era proveedora de equipos de oficina y se presentó a la Subasta Inversa la pregunta es: ¿porque no figura cotización de la totalidad de los ítems? Se podría establecer por los soportes que Ofibod Ltda no contaba con los elementos y entró a competir con base en información que se manejaba internamente y presumiblemente de la persona que estaba al servicio del Fondo (Gema Ortega) y que tiene un parentesco de consanguinidad y de afinidad con los dueños de Ofibod Ltda.

En la verificación documental de los soportes de Ofibod Ltda, se encontró el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19 de noviembre de 2012 (Folios 334 a 336) donde la firma reporta un activo total de \$1.648.573.037. En el certificado se observa capital y socios (folio 335) \$500.000.000 dividido en 500.000 cuotas con valor nominal de \$1.000 cada una distribuido así: Socios capitalistas Velandia Auza Juan Manuel con C.C. No.19.272.826, valor \$300.000.000 como gerente y Ortega Trujillo Nora con C.C. No. 41.747.763, valor \$200.000.000 como subgerente.

De acuerdo con la información obtenida por la Contraloría la señora Nora Ortega Trujillo dueña del 40% de Ofibod Ltda es hermana de Gema Ortega Trujillo funcionaria de la Oficina de Planeación de la Alcaldía Local de La Candelaria encargada del proceso de compra de los equipos, que mediante memorando del 4 de diciembre de 2012 el Alcalde Local le solicita la justificación para la compra de equipos para Alcaldía Local y casas Comunitarias la relación de los equipos a comprar en 25 ítems y acompaña el proceso hasta la firma del acta de adjudicación del contrato. Gema y Nora Ortega Trujillo son hijas de Filomeno Ortega y Raquel Trujillo de acuerdo con el registro civil expedido en la Montañita (Caquetá) y partida de bautismo de la Parroquia de San José de Puerto Rico (Caquetá). Igualmente por informaciones recibidas el Representante legal de Ofibod Ltda es cuñado de la delegada para este proceso por la administración. Por lo tanto, de un lado Gema Ortega debió declararse inhabilitada en este proceso contractual por los nexos con Ofibod Ltda. Igualmente el representante legal de Ofibod debió advertir el parentesco a la administración y no lo hizo. No

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

existe documento donde la funcionaria o Ofibod hayan advertido la afinidad y se hayan declarado inhabilitados por los lazos de consanguinidad y afinidad, como lo consagra la Constitución Política de Colombia en su artículo 126 y en el Código Civil Colombiano en sus Art. 35 y 37, en cuanto al parentesco de la Dra. Gema y la señora Nora, accionista de la empresa; y la relación de afinidad entre Gema y el representante legal de Ofibod Ltda.

Aunque se surtió un proceso de selección que aparentemente tiene legalidad, por las irregularidades anotadas se señalarían vicios que permitirían declarar su ilegalidad, se observa que el proceso fue realizado en parte por la funcionaria Gema Ortega de la Oficina de Planeación que estaría inhabilitada para tomar parte en el proceso de selección por el presunto interés de favorecer a un familiar y por otra parte se manejaron los precios como se señaló en el cuadro presentado teniendo como soportes cotizaciones de mercado.

2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal.

Se determinó un sobreprecio en la compra de los elementos que se presentó por fallas u omisiones en el estudio de mercado realizado por la Administración Local en la elaboración de estudios previos y en consecuencia la violación del principio de planeación y su deficiente aplicación. De acuerdo con el cuadro elaborado con base en las cotizaciones que figuran en las carpetas del Contrato de Compraventa No. 137 de 2012, que no fueron tenidas en cuenta para elaborar los estudios previos, el valor del contrato ascendería a doscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve mil un pesos m/c (\$295.589.011), cifra que debió ser consignada en los estudios previos y era la base para el presupuesto oficial de la convocatoria en el pliego de condiciones. Como se puede verificar en la carpeta, la firma Ofibod Ltda, como único proponente en la Subasta Inversa, hizo una oferta casi similar a la información contenida en los estudios previos y después de un solo lance propuso descontar el 3% de oferta aproximadamente. Como único proponentes Ofibod Ltda., en la negociación descontó el 3% y la cifra se hubiese rebajado hasta doscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y un pesos m/c (\$286.721.331).

Por lo tanto de acuerdo las cotizaciones existentes dentro de este informe, se establece un daño patrimonial por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$46.073.669)**, vulnerando la Ley 610 de 2000 en sus artículos 5 y 6; y dentro de la minuta del contrato de compraventa N0.137 de 2012 en su cláusula primera numerales 1, 2, 4, 5, 15 y 16.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La Corte Suprema de Justicia en Auto del 10 de octubre de 2007, Radicación 26076 ha insistido en que el estudio de condiciones y precios del mercado, es un requisito esencial que no puede obviarse en ningún proceso de selección contractual, pues es fundamental acudir a la obtención previa de varias ofertas de proponentes e indagar sobre los precios del mercado y los bienes, servicios u objetos requeridos, a fin de contratar por el precio que realmente tienen los mismos en el tráfico jurídico ordinario y así no incurrir en la elaboración de contratos con sobrepuestos. Se señala que el estudio de mercados realizado para los estudios previos, se realizó irregularmente, no se tuvieron en cuenta cotizaciones de elementos de menor precio y en algunos ítems solamente hay una cotización y se necesitaban por lo menos dos. Como lo señala Jaime Orlando Santofimio en su libro -Delitos de celebración indebida de contratos- pag 172: “los precios del mercado no pueden determinarse de manera arbitraria o subjetiva, ni pueden ser improvisados por la entidad pública. Dado que su medición y verificación son un problema de la técnica. Por lo anterior, deben sustentarse necesariamente en circunstancias verificables del mercado, pues no se les debe inventar la administración, sino que deben ser el producto de la realidad y variables económicas al momento de contratar”.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 del principio de la responsabilidad establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

En la respuesta al informe preliminar entregada por la Alcaldía Local con Rad. No. 1-2013-46040 del 6 de diciembre de 2013 no se hace ninguna referencia al citado hallazgo fiscal, por lo tanto se dará traslado a Responsabilidad Fiscal para que se surta el proceso respectivo

Como se señaló en la parte descriptiva la administración local debió declarar desierta la subasta inversa ya que no se podía modificar la propuesta en el momento de la subasta, no era pertinente aplicar las reglas de subsanabilidad, vulnerando los principios contemplados en la legislación de contratación estatal tales como el principio de transparencia, selección objetiva y publicidad.

De acuerdo con la legislación existente, se puede determinar la transgresión del Decreto 734 de 2012 Artículo 2.1.1. “*Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.*

*Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos”; en cuanto a que las modificaciones hechas, no se respetó el contenido del estudio previo (especificaciones de los elementos, necesidad y ficha técnica de cada elemento) para la ejecución de dicho contrato de compraventa.*

No se tiene presente la normatividad para este caso, dado que sin ningún reparo, se adjudica esta subasta inversa, teniendo en cuenta que el único proponente si cumplía con los requisitos y prestándole poca atención a las observaciones hechas al pliego de condiciones por esto se transgrede el *Artículo 2.2.3. Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:*

*1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.*

*2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.*

*4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo;*

*Según el Artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones “La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la licitación pública, no podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*Parágrafo 1. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberán incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso o del aviso de convocatoria, según el caso.*

*Parágrafo 2. Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m.”, a pesar de existir una adenda hecha dentro del término establecido, se realiza un cambio de plotter sin su respectiva adenda, por fuera del término y a un así el comité técnico avaló el cambio en razón a que el proponente no podía cumplir con el ítem ofrecido inicialmente y el cual estaba contemplado en los estudios previos. Es aquí donde se observa la vulneración del principio selección objetiva y se observa una conducta dolosa y de mala fe proveniente del oferente en este caso de Ofibod Ltda y de quienes, por cumplir con el contrato avalan dicha actuación pasando por alto la legislación existente y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.*

*Adicionalmente, la vulneración del Artículo 2.2.9. Ofrecimiento más favorable a la entidad. El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a que este (Ofibod), cumplía a cabalidad con los requisitos para celebrar dicho contrato de compraventa, es decir la propuesta económica mas viable, este, al no poder cumplir con los requerimientos del pliego de condiciones y al avizorar un cambio de tipo técnico transgrede los principios de concurrencia, igualdad, transparencia, publicidad entre otros contemplados en la Ley 80 de 1993, en razón a que no es posible que otros oferentes pudiesen presentar sus propuesta para participar y competir dentro de este proceso de selección vulnerando el principio constitucional del debido proceso (artículo 29).*

Se establecen varias faltas disciplinarias en el proceso contractual, mala gestión y planeación por parte de los funcionarios de planeación que tomaron parte en los estudios previos, representante legal del FDL de La Candelaria y el supervisor designado vulnerando en primera instancia la minuta del contrato de compraventa en su numeral 5 de las consideraciones y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Alcalde por su omisión en la gestión contractual y post contractual, y la Sra. Gema Ortega Trujillo, por no declararse inhábil durante todas las etapas de la contratación (precontractual, contractual y post contractual). Se dará traslado de lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El artículo 51 de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual. Luego los funcionarios de la Alcaldía que hicieron parte del proceso contractual se encontrarían inmersos en conductas punibles contempladas en el Código Penal Colombiano de acuerdo con lo estipulado en el artículo 408. Violación del régimen legal o constitucional las inhabilidades e incompatibilidades en concordancia con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011, artículo 411. Tráfico de influencia de servidor público, artículo 413. Prevaricato por acción y final el artículo 409. Interés indebido en la celebración de contrato. Por lo tanto se dará traslado de lo pertinente a la Fiscalía General de la Nación.

2.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y CINESTUDIO EL TÚNEL NIT.800.221.848-9.

Representante Legal: José Germán Caro Romero C.C. No. 79.291.502 de Bogotá  
Interventor: Luis Fernando Barreto González C.C. 79.443.062 de Bogotá

VALOR: \$74.300.968

CDP No.445 de mayo 10 de 2011

CRP No. 778 de diciembre 30 de 2011

PLAZO: Ocho (8) meses

ACTA DE INICIO: Enero 20 de 2012

Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLC-SAMC-22-2011

PAGOS: 1er Pago 30% en el primer mes de ejecución.  
2do Pago 30% tercer mes de ejecución  
3er Pago 30% sexto mes de ejecución  
4to Pago 10% previa presentación informe final

De acuerdo con los soportes del contrato se presentó un sólo oferente Cinestudio El Túnel.

OBJETO: “El contratista se obliga con el FDL de La Candelaria a promover una campaña de seguridad alimentaria para que los niños y niñas que son atendidos en los Hobis y Famis de la localidad, incluyan el grupo de alimentos de proteína animal en su minuta diaria, garantizando el suministro de canastas complementarias y desarrollo de talleres nutricionales; lo cual les permitirá alcanzar su potencial en desarrollo físico y mental”

Dos componentes:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

1. Complemento Nutricional: Entrega de canastas para niños de 2 a 5 años.
2. Componente Educativo: Capacitación en nutrición y estilos de vida saludables, 2 talleres mensuales por cuatro (4) horas entre 25 a 11 personas dictados por un profesional en Nutrición y Dietética.

Componente de Suministro de Canasta Complementaria Nutricional cada quince días.

**CUADRO 5  
PRODUCTOS CANASTA COMPLEMENTARIA**

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Carne de res	3	Libras
Hígado	3	Libras
Pollo – pechuga sin piel	3	Libras
Pescado de río (filete de trucha)	2	Libras
Pescado de mar (filete de mojarra)	4	Libras
Queso Mozarela	10	Libras
Huevos	4	Cubeta x 30 und.

FUENTE: Contrato de Prestación de Servicios No. 202 de 2011

Dentro de los requisitos establecidos en los pliegos están las **Condiciones de Ensamble y Transporte** (folio 193) donde se señala que todos los alimentos y materias primas adquiridas para las canastas complementarias deben dar cumplimiento a la normatividad vigente implementando adecuadas prácticas higiénicas. El operador debe garantizar que el talento humano que realiza las actividades con los alimentos cuente con la constancia de asistencia al curso de educación sanitaria en el manejo adecuado de alimentos expedido por la Secretaría Distrital de Salud, con certificado médico general anual, con diagnóstico sintomático respiratorio y de la piel. El operador deberá tener documentado e implementado un protocolo de Buenas Prácticas de Manufactura y de embalaje en lugares adecuados.

Dice que las plantas de ensamble que posea el ejecutor deberá contar con los siguientes registros: 1. Registro del Plan de Saneamiento Básico. 2. Registro de los proveedores de los productos procesados y perecederos. 3. Registro de las operaciones de almacenamiento, ensamble de canastas, transporte y distribución. 4. La línea de ensamblaje debe contar con los pasillos de tránsito que requiera para el adecuado flujo. 5. de materiales. 6. Usar bandas transportadoras o un sistema de mesas fijas que garantice la capacidad de carga de las canastas y ensamble reportado. 7. Se debe contar y presentar un plan y la programación permanente de ensamble de las canastas complementarias de alimentos, para evaluar: La capacidad de instalaciones y equipos, métodos de ensamble, tiempos



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

estimados para el ensamble, entre otros. **Con el único propósito de asegurar que las canastas serán entregadas con calidad, cantidad y oportunidad en los lugares establecidos.** La Supervisión o interventoría podrá realizar una visita previa al inicio de las entregas de canastas complementarias para evaluar los ítems antes mencionados. Al inicio del contrato el operador deberá entregar la totalidad de fechas de programación y planes de ensamble, los cuales serán presentados a la supervisión o interventoría del contrato.

Dentro de los requisitos establecidos en los estudios previos se determinó en el pliego y en el contrato que el ejecutor deberá tener los registros y cumplimiento de la Resolución 5109 de 2005 de Ministerio de la Protección Social, la(s) planta(s) de ensamble que posea el ejecutor deberán contar con los siguientes registros:

- Registro del Plan de Saneamiento Básico.
- Registro de los proveedores de los productos procesados y perecederos.
- Registro de las operaciones de almacenamiento, ensamble de canastas, transporte y distribución.

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 1o. AMBITO DE APLICACIÓN del Decreto 3075 de 1997 “La salud es un bien de interés público. En consecuencia, las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de orden público, regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos, y se aplicaran:

- a.** A todas las fabricas y establecimientos donde se procesan los alimentos; los equipos y utensilios y el personal manipulador de alimentos.
- b.** A todas las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos en el territorio nacional.
- c.** A los alimentos y materias primas para alimentos que se fabriquen, envasen, expendan, exporten o importen, para el consumo humano.
- d.** A las actividades de vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos, sobre los alimentos y materias primas para alimentos.”

Se realizó el acta de cierre de la FDLC-SAMC-22-2011 el 13 de diciembre de 2011 con un solo oferente CINESTUDIO EL TUNEL y su Representante Legal José Germán Caro Romero con C.C. No. 79.291.502 de Bogotá acepta los alcances del pliego de condiciones y sus anexos y bajo la gravedad de juramento que toda la

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

información aportada y contenida en la propuesta es veraz y susceptible de comprobación e igualmente firma el compromiso anticorrupción.

Mediante Resolución 88 de diciembre 21 de 2011 se le adjudica el proceso SA-MC-22-2011 a Cinestudio El Túnel con NIT. 800.221.848-9.

Se designó como supervisora del contrato a Any Katherine Álvarez, contratista de la Alcaldía Local.

El contratista presentó las Pólizas de Seguros, la de responsabilidad civil extracontractual No. 300003459 y la No. 300023578 suscritas con El Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales. Mediante acta de enero 20 de 2011 se aprobaron las pólizas presentadas por el contratista.

Certificación de Cumplimiento para el 1er pago por valor de \$22.290.290 de fecha 8 de febrero de 2012 firmado por el interventor. Donde certifica el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El contratista entregó los documentos para radicación del primer pago y anexa entre otros el cronograma de actividades, el plan de trabajo, el recurso humano para el proyecto y soportes para el pago.

El representante legal del contratista y Coordinador del Proyecto José Germán Caro Romero presentó la hoja de vida como Licenciado en Ciencias de la Educación con énfasis en Ciencias Sociales de la Universidad del Atlántico y Tecnólogo en Cine y Fotografía del Unitec y no presenta los documentos que soportan los títulos obtenidos. Dentro de la propuesta el señor Caro no figuraba como Coordinador del proyecto porque para el cargo se exigía título profesional y él no lo tenía.

Dentro de las obligaciones únicamente presenta Acta No. 411075 de inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a vehículos transportadores de alimentos y materias primas del Hospital del Sur del establecimiento Alimentos Sanos y Seguros, empresa que no figura como proveedor en la etapa de ejecución del contrato.

Dentro del informe financiero y soportes contables presenta Anexo 19 (Folios 722 a 732) con los siguientes soportes:

- Una cuenta de cobro No. 202-2011-01 de José Germán Caro Romero a Cinestudio El Túnel por la suma de \$4.500.000 por Concepto de prestación de servicios como coordinador general del proceso CPS 202 de 2011 en la Localidad

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de La Candelaria. Pago correspondiente a tres meses de fecha 12 de abril de 2012.

- Comprobante de egreso No. 202-2011-01 de abril 18 de 2012 de Cinestudio el Túnel por valor de \$4.500.000 a favor de José Germán Caro para el pago de la Coordinación General y lo firma el mismo beneficiario. (Valor mensual Coordinación \$1.500.000)

- Comprobante de Egreso 202-2011-02 del 8 abril por valor \$840.000 pago Nutricionista Jacqueline Sánchez.

- Cuenta de cobro No. 202-2011-03 Cinestudio El Túnel debe a El Arriero Café Nit. 900.334.382-7 la suma de \$5.697.000 por concepto de 27 canastas complementarias por valor de \$211.000 c/u siguiendo con todas las especificaciones técnicas. No hay soportes del cumplimiento de todas las especificaciones que requería cumplir la planta de alimentos.

- Comprobante de egreso 202-2011-03 abril 18 de 2012 pagado a El Arriero por el suministro de 27 canastas por valor de \$5.697.000 y firma el representante legal con número del NIT y no con el número de cédula.

- Formulario del Registro Único Tributario de El Arriero Café Ltda con domicilio en Cl 5 D 10 P 3 Barrio Trinidad Galán.

- Certificación de Cumplimiento para el 2do pago por valor de \$22.290.290 de fecha 20 de mayo de 2012 firmado por el interventor. Donde certifica el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

- Cuenta de cobro No. 202-2011-04 Cinestudio El Túnel debe a El Arriero Café Nit. 900.334.382-7 la suma de \$731.889 ensamble y transporte de 27 canastas complementarias por valor de \$27.107 c/u y firma el señor José Caro (representante legal) El Arriero Café.

- Comprobante de Egreso 202-2011-04 abril 18 de 2012 pagado a El Arriero por el ensamble y transporte de 27 canastas por valor de \$731.889 y firma el representante legal con No. del y NIT no el de la cédula.

- Comprobante de Egreso 202-2011-05 abril 18 de 2012 pagado a Fundación Cinestudio El Túnel por concepto de Proceso Administrativo Contrato 202-2011 Campaña seguridad alimentaria por la suma de \$2.719.750 y con una firma y sello del Cinestudio El Túnel.

Mediante Orden de Pago No. 455 de mayo 24 de 2012 se consignó a favor de Cinestudio El Túnel, en la Cta. No. 008800677992 del Banco Davivienda el valor de \$44.580.580 por la campaña de seguridad alimentaria para los niños y niñas de la Localidad.

Mediante oficio Rad. No. 2012-172-004754-2 de fecha 28 de agosto de 2012 dirigido al Alcalde Local de La Candelaria, el interventor del contrato 202 de 2011

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

certifica el cumplimiento del contrato anexando el tercer informe presentado por el contratista.

Se anexa carta del RL de Cinestudio el Túnel donde anexa el 4to, quinto y sexto informe que corresponden al periodo 19 de abril a 18 de julio de 2012.

1. Una cuenta de cobro No. 202-2011-06 de José Germán Caro Romero a Cinestudio El Túnel por la suma de \$4.500.000 por Concepto de prestación de servicios como Coordinador General del proceso CPS 202 de 2011 en la Localidad de La Candelaria. Pago correspondiente a tres meses de fecha 18 de julio de 2012.
2. Comprobante de Egreso No. 202-2011-06 de abril 18 de 2012 de Cinestudio El Túnel por valor de \$4.500.000 a favor de José Germán Caro Romero para el pago de la Coordinación General del proceso y lo firma el mismo beneficiario. (Valor mensual Coordinación \$1.500.000).
3. Cuenta de Cobro No. 202-2011-07 de fecha 18 de julio de 2012 por valor \$840.000 pago Nutricionista Jacqueline Sánchez por concepto horas de talleres de nutrición en el marco del proceso CPS No. 202 de 2011.
4. Comprobante de Egreso 202-2011-07 de julio 18 de 2012 por valor \$840.000 pago Nutricionista Jacqueline Sánchez.
5. Cuenta de cobro No. 202-2011-08 de fecha 18 de julio de 2012, Cinestudio El Túnel debe a COMIDAS Y SALUD NIT. 19189244-1 por la suma de \$6.115.000 por concepto de 29 canastas complementarias por valor de \$211.000 c/u siguiendo con todas las especificaciones técnicas. Firma Carolina Chacón Romero por el proveedor. Dentro del Certificado de Cámara de Comercio aportado aparece como actividad productos de pastelería y no anexan las certificaciones y registros técnicos como proveedor de alimentos.
6. Comprobante de Egreso 202-2011-08 de julio 18 de 2012 pagado a COMIDA Y SALUD Nit. 19189244-1 por el suministro de canastas complementarias por valor de \$6.115.000.
7. Hoja de certificado de matrícula de establecimiento de comercio de la firma COMIDAS Y SALUD con actividad de productos de pastelería que no lo hacia hábil como proveedor de canastas complementarias y sin aportar el Formulario del Registro Único Tributario.
- 8 Comprobante de egreso sin número de julio 18 de 2012 pagado a Fundación Cinestudio El Túnel por concepto de Proceso Administrativo Contrato 202-2011 Campaña seguridad alimentaria por la suma de \$2.719.750 y con una firma y sello del Cinestudio El Túnel.

Mediante Orden de Pago No. 821 de septiembre 19 de 2012 se consignó a favor de Cinestudio El Túnel, en la Cta. No. 008800677992 del Banco Davivienda el

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

valor de \$21.982.684 por la campaña de seguridad alimentaria para los niños y niñas de la Localidad.

Mediante oficio Rad. No. 2012-172-004732-2 de agosto 29 de 2012 dirigido al Alcalde Local de La Candelaria, el Director de Cinestudio El Túnel José Germán Caro, le informa que NO se realizó la entrega de mercados para los Hobis y Famis del contrato al 22 de agosto de 2012 debido a que el contrato con los proveedores estaba vigente hasta la primera semana de agosto y no fue posible acordar los mismos precios e informa que a partir del 4 de septiembre del 2012 se reanudarán las entregas. Informa que de otro lado entregará la solicitud de prórroga y demás documentos solicitados por su despacho (folio 930). El contratista no entregó las canastas como estaba dispuesto en el contrato y el cronograma incumpliendo las obligaciones del contrato por el supuesto de terminación de un contrato con los proveedores que eran ellos mismos.

Mediante Oficio Rad. No. 2012-172-004932-2 de fecha septiembre 10 de 2012 dirigida al Alcalde Local de La Candelaria, el interventor del contrato 202 de 2011 se permite viabilizar la prórroga del contrato por los inconvenientes presentados por el traslado presupuestal, por lo tanto es indispensable otorgar estos 90 días para poder cumplir con las obligaciones contractuales determinadas en la minuta. (Folio 932) Anexa los soportes.

OTROSI de Prórroga No. 1 al CPS 202 de 2011 por tres meses más en la ejecución del contrato quedando el nuevo plazo por 11 meses.

Cinestudio El Túnel para legalizar el otrosí presenta las pólizas No. 300023578 de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de fecha 16 de noviembre de 2012 de prórroga.

Acta de aprobación del 24 de diciembre de 2012 de las pólizas presentadas por el Contratista para el otrosí de la prórroga (folio 946).

Mediante oficio Rad. No. 2012-172-006993-2 dirigido al Alcalde Local de La Candelaria por el interventor del contrato 202 de 2011 con referencia certificación de cumplimiento, donde adjunta el informe final de la ejecución del contrato (folio 947).

Mediante memorando de fecha octubre 2 de 2012 de José Germán Caro RL Cinestudio El Túnel sin radicación, le pide al Interventor el cambio de profesional para el proceso de formación aduciendo la necesidad de dar un enfoque diferente

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

en lo teórico a la práctica de los talleres de formación en Nutrición y Vida. Y presenta la Hoja de Vida de Alba Yolanda Pineda Rubiano ingeniera de Alimentos.

Se presentan los soportes de la entrega de las canastas y el informe financiero:

Los soportes de los pagos a continuación

Comprobante de egreso sin número de 25 de noviembre de 2012 pagado a Fundación Cinestudio El Túnel por concepto de Administración Contrato CPS 202 de 2011 Campaña seguridad alimentaria por la suma de \$3.625.000 y con una firma y sello del Cinestudio El Túnel, pago final. Se anexa el Formato de Registro Único Tributario.

Cuenta de cobro sin número de fecha 20 de noviembre de 2012, Cinestudio El Túnel debe a COMIDA Y SALUD Nit. 19189244-1 por la suma de \$4.554.190 por concepto de ensamble y transporte de 168 canastas complementarias. La firma Javier Ricardo Anchique. De acuerdo con el Certificado de Cámara de Comercio El Sr. Anchique es miembro de la Junta Directiva de Cinestudio El Túnel.

Comprobante de egreso 202-2011-14 de julio 18 de 2012 pagado a COMIDA Y SALUD por el ensamble y distribución de canastas complementarias por valor de \$4.554.190 con firma de Javier Ricardo Anchique.

Cuenta de cobro sin número de fecha 20 de noviembre de 2012, Cinestudio El Túnel debe a COMIDA Y SALUD Nit. 19189244-1 la suma de \$35.452.000 por concepto de 168 canastas complementarias del CPS No. 202 de 2011. Firma Javier Ricardo Anchique.

Comprobante de egreso 202-2011-13 de Noviembre 25 de 2012 pagado a COMIDA Y SALUD por el suministro de canastas complementarias por valor de \$35.452.000 con firma de Javier Ricardo Anchique. No se observa el RUT de la firma Comida y Salud

La cuenta de cobro sin número donde Cinestudio El Túnel debe a José Germán Caro Romero la suma de \$3.000.000 por Concepto de prestación de servicios como coordinador general del proceso CPS 202 de 2011 en la Localidad de La Candelaria de fecha 20 de noviembre de 2012 sin firma.

Comprobante de egreso No. 202-2011-11 de noviembre 25 de 2012 de Cinestudio el Túnel por valor de \$3.000.000 a favor de José Germán Caro Romero para el pago de la Coordinación General del proceso y lo firma el mismo beneficiario. No

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

se observó como soporte de los pagos el formulario del RUT del Sr. José German Caro Romero.

Cuenta de Cobro sin número de fecha 20 de noviembre de 2012 por valor \$735.000 pago ingeniera Alba Yolanda Pineda por concepto de servicio de formación en nutrición y vida saludable en el marco del proceso CPS No. 202 de 2011.

Comprobante de egreso 202-2011-12 de noviembre 30 de 2012 por valor \$735.000 pago ingeniera Alba Yolanda Pineda.

Anexa Formulario del Registro Único Tributario de la ingeniera Alba Yolanda Pineda Rubiano identificada con C.C. No. 51.723.004

Mediante Orden de Pago No. 300 de abril 23 de 2013 se consignó a favor de Cinestudio El Túnel, en la Cta. No. 008800677992 del Banco Davivienda el valor de \$7.430.000 por la campaña de seguridad alimentaria para los niños y niñas de la Localidad.

Se suscribió acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 202 de 2011, suscrito entre el FDL de La Candelaria y Cinestudio El Túnel NIT. 800.221.848-9 el 19 de marzo de 2013 donde las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y la firman el Alcalde Local de La Candelaria, el interventor del contrato y el Representante Legal de Cinestudio El Túnel

De acuerdo con los soportes verificados en las carpetas del contrato de prestación de Servicios se observaron las siguientes irregularidades:

En los estudios previos exigían en el componente de suministro de la canasta complementaria nutricional 7 requisitos que debían cumplir: las **Condiciones de Ensamble y Transporte** el operador debe garantizar que el talento humano que realiza las actividades con los alimentos cuente con la constancia de asistencia al curso de educación sanitaria en el manejo adecuado de alimentos expedido por la Secretaría Distrital de Salud, con certificado médico general anual, con diagnóstico sintomático respiratorio y de la piel.

El operador debe tener documentado e implementado un protocolo de Buenas practicas de Manufactura y de embalaje en lugares adecuados.

Dice que las plantas de ensamble que posea el ejecutor deberá contar con los siguientes registros: 1. Registro del Plan de saneamiento Básico. 2. Registro de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

los proveedores de los productos procesados y perecederos. 3. Registro de las operaciones de almacenamiento, ensamble de canastas, transporte y distribución. 4. La línea de ensamblaje debe contar con los pasillos de tránsito que requiera para el adecuado flujo. 5. de materiales. 6. Usar bandas transportadoras o un sistema de mesas fijas que garantice la capacidad de carga de las canastas y ensamble reportado. 7. Se debe contar y presentar un plan y la programación permanente de ensamble de las canastas complementarias de alimentos, para evaluar: La capacidad de instalaciones y equipos, métodos de ensamble, tiempos estimados para el ensamble, etc. **Con el único propósito de asegurar que las canastas serán entregadas con calidad, cantidad y oportunidad en los lugares establecidos.** La Supervisión o interventoría podrá realizar una visita previa al inicio de las entregas de canastas complementarias para evaluar los ítems antes mencionados. Al inicio del contrato el operador deberá entregar la totalidad de fechas de programación y planes de ensamble, los cuales serán presentados a la supervisión o interventoría del contrato.

La Alcaldía Local de La Candelaria en la evaluación de la propuesta de Cinestudio El Túnel debió ser rechazada porque no esta habilitada por no tener las condiciones técnicas para cumplir con el COMPONENTE DE SUMINISTRO DE CANASTA COMPLEMENTARIA NUTRICIONAL, no cumplió con la obligación de verificar los documentos soportes de los Registros Sanitarios, constancia de asistencia al curso de educación sanitaria en el manejo adecuado de alimentos expedido por la Secretaría Distrital de Salud, certificados médicos anuales, con diagnóstico sintomático respiratorio y de la piel, protocolo de Buenas Practicas de Manufactura y de embalaje en lugares adecuados, Registro del Plan de saneamiento Básico, Registro de los proveedores de los productos procesados y perecederos, Registro de las operaciones de almacenamiento, ensamble de canastas, transporte y distribución.

En el título COMPONENTE DE SUMINISTRO DE CANASTA COMPLEMENTARIA NUTRICIONAL señala que el ejecutor deberá tener en cuenta y verificar constantemente, para cada entrega que:

“1. Los productos que componen la canasta complementaria deben ser de primera calidad, frescos, con fechas de vencimientos adecuadas y suficientemente amplias para el consumo, con los debidos registros sanitarios y cumplimiento de la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 del Ministerio de la Protección Social que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para el consumo humano. “



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En el título de Condiciones de Ensamble donde el operador debe garantizar que el talento humano dedicado a la manipulación, ensamble, y distribución de alimentos cuenta con certificado de examen médico general anual con diagnóstico del sintomático respiratorio y sintomático de piel.

El operador debe tener un documentado e implementado un protocolo de buenas prácticas de Manufactura.

Transporte concepto sanitario favorable.

El contratista Cinestudio El Túnel no cumplió con el modelo compromiso anticorrupción por las observaciones señaladas.

En la propuesta Cinestudio El Túnel presentó la Hoja de Vida de Jinneth Andrea Cortés Zambrano, Administradora de Empresas Comerciales del Colegio Mayor de, en oficio de diciembre 13 de 2011 dirigida al Fondo de Desarrollo Local en el asunto: para el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-22-2011 dice que esta en disposición de formar parte del equipo de trabajo propuesto con el cargo de COORDINADORA DEL PROYECTO.

Presentó a Francisco Javier Ramírez Ospina, Ingeniero de alimentos de la Universidad de Caldas y en oficio de 13 de diciembre de 2011 dirigida al FDL de La Candelaria asunto propuesta para el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-22-2011, dice que se pone a plena disposición para formar parte del equipo propuesto en el cargo de Ingeniero de alimentos.

Los citados dos profesionales no aparecen en la ejecución del contrato y no hay una comunicación por parte del Representante Legal de Cinestudio El Túnel para el cambio de los profesionales y anexando las hojas de vida para la aprobación del interventor. Se observa que el acta de reunión sin fecha (folios 413 y 414) dice que se revisaron hojas de vida, que Andrea Cortés Zambrano continuará como coordinadora y se aclara que con ella directamente se realizará toda la comunicación, con la firma de la supervisora y el interventor del contrato.

En la presentación de los documentos para el primer pago aparecen en el recurso humano, José German Caro Romero en la Coordinación y Jacqueline Sánchez como Nutricionista y Gerardo Rodríguez como conductor, no aparece aprobación de las hojas de vida por parte del interventor. En el soporte remitido aparece la hoja de vida de José German Caro Romero como **LICENCIADO** en Ciencias de la Educación con énfasis en Ciencias Sociales de La Universidad del Atlántico y Tecnólogo en Cine y Fotografía del Unitec y no están los soportes de los títulos señalados.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Se revisó el contrato del interventor Luis Fernando Barreto, aceptación de la oferta No. 73 del 30 de diciembre de 2011. El acta de inicio es de fecha 20 de enero de 2012 y no aparecen informes ni soportes de la ejecución del contrato principal, después del acta de inicio aparecen cinco (5) folios relativos a la prórroga del contrato. Igualmente el 28 de noviembre de 2013 se solicitaron los soportes de las ordenes de pago del la oferta No. 73 al responsable del presupuesto e informó que no habían pagos de este contrato. Por lo tanto al no hacerse pagos no se pudo determinar un hallazgo fiscal por la ejecución del contrato de interventoría.

### 2.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal

De acuerdo con las diferentes observaciones señaladas, el requisito mínimo para el Coordinador General del contrato era tener grado **PROFESIONAL** en Ciencias Económicas, administrativas y /o Ciencias Sociales con experiencia mínima de 2 años en proyectos similares, hecho que no se cumplió por cuanto en toda la ejecución del contrato asumió como Coordinador el sr. José Germán Caro Romero que no tiene título profesional y menos experiencia con título, realizó las cuentas de cobro en los informes financieros. Como se señaló anteriormente en la hoja de vida que presentó dice que es **LICENCIADO** de la Universidad del Atlántico y tecnólogo de Unitec y no se evidenciaron soportes. Por lo tanto los pagos realizados como coordinador del proyecto al contratista con los soportes de José Germán Caro se hicieron sin el cumplimiento de lo establecido en los estudios previos y los pliegos de condiciones y las normas concurrentes, por lo que se determina un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** que corresponden a los cobros realizados por la Coordinación general del contrato. Se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para lo pertinente.

En la respuesta dada por la administración a las observaciones con Rad. No. 1-2013-46040 de diciembre 6 de 2013 la administración no anexa copia de las certificaciones ni título profesional del coordinador del contrato.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 del principio de la responsabilidad establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En el desarrollo del contrato se determinó que las firmas El Arriero Café con Nit. 900.334.382-7 y COMIDAS y SALUD Nit. 19189244-1 que suministraron las canastas complementarias lo hicieron irregularmente sin el lleno de los requisitos técnicos, nunca presentaron las certificaciones y documentos soportes de los Registros Sanitarios, no presentaron constancias de asistencia al curso de educación sanitaria en el manejo adecuado de alimentos expedido por la Secretaría Distrital de Salud, certificados médicos anuales, con diagnóstico sintomático respiratorio y de la piel, protocolo de Buenas Practicas de Manufactura y de embalaje en lugares adecuados, Registro del Plan de Saneamiento Básico y demás registros consignados en el pliego de condiciones.

En la respuesta dada por la administración a las observaciones con Rad. No. 1-2013-46040 de diciembre 6 de 2013 la administración no anexa copia de los soportes de certificaciones, registros señalados en el párrafo anterior. Anexa un certificado de Cámara de Comercio de la firma COMIDAS Y SALUD (folio 25 de la respuesta) donde señala que la actividad Económica es: 1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA y no la de prestar los servicios como lo hizo en este contrato incumpliendo las cláusulas de contrato.

En la propuesta el representante legal de Ofibod Ltda aceptó los alcances del pliego de condiciones y sus anexos y bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en la propuesta era veraz y susceptible de comprobación e igualmente firma el compromiso anticorrupción, situación que no cumplió. El interventor del contrato permitió que se ejecutara el contrato sin el cumplimiento de los requisitos técnicos y normas higiénicas señaladas por el Ministerio de la Protección Social poniendo en riesgo la vida y salud de los niños de la localidad. De acuerdo con lo anterior la administración local no cumplió con verificar los requisitos de los pliegos de condiciones y estudios previos e irregularmente seleccionó a Cinestudio El Túnel incumpliendo la Resolución 5109 de 2005 de Ministerio de la Protección Social, el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 y Artículo 1o. AMBITO DE APLICACIÓN del Decreto 3075 de 1997 entre otras, configurándose en una presunta celebración indebida de Contrato tipificado en los artículos 409 y 410 del Código Penal Colombiano.

Los funcionarios de la Administración Local que permitieron la ejecución de un contrato sin el lleno de los requisitos, el interventor y el representante legal del contratista se encontrarían inmersos en conductas punibles contempladas en el Código Penal Colombiano de acuerdo con lo estipulado en el artículo 408. Violación del régimen legal o constitucional las inhabilidades e incompatibilidades en concordancia con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011, artículo 411. Tráfico de influencia de servidor público, artículo 413. Prevaricato por acción y final el artículo

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

409. Interés indebido en la celebración de contrato. Por las omisiones determinadas estarían los responsables incurso en aplicación del art. 410 de la Ley 599 de 2000. Se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

En la parte disciplinaria, se establecieron en varias faltas en el proceso contractual, en la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, la omisión de las cláusulas contractuales, mala gestión y planeación por parte de la administración local que tomaron parte en los estudios previos, el representante legal del FDL de La Candelaria y el supervisor designado vulnerando en primera instancia la minuta del contrato en su numeral 5 de las consideraciones y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El interventor del contrato expidió todas las Certificaciones de Cumplimiento del contrato, sin el lleno de los requisitos exigidos y habiendo irregularidades como las anotadas anteriormente, incumplimiento sus obligaciones contractuales del Contrato de Interventoría No. 73 de 2011, el Art. 83 de ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación Secretaría de Gobierno Anexo 2 y las normas sobre el tema incurriendo presuntamente en faltas disciplinarias. El Alcalde Local, la supervisora y el interventor permitieron que se entregaran alimentos a los niños de la localidad sin el lleno de los requisitos del Ministerio de la Protección Social, exponiéndolos con estas omisiones a la posible pérdida de vidas y salud de los niños necesitados de la Localidad, estarían incurso en procesos penales y disciplinarios por omisión a sus obligaciones. Se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo pertinente.

La firma Comidas y Salud, donde Javier Ricardo Anchique miembro de la junta directiva de Cinestudio El Túnel, es el representante legal con certificado de Cámara de Comercio donde no figura como proveedor de alimentos como lo determina el contrato. Se presentan irregularidades al no encontrarse una factura de los proveedores de Cinestudio El Túnel que permita constatar la correcta inversión y/o legalización de los recursos entregados por parte del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, los soportes presentados por el contratista en las cuentas de cobro y comprobantes de egreso de El Arriero El Café Nit. 900.334.382-7 y Comida y Salud Nit. 19189244-1 no están soportadas con facturas como lo señala el Estatuto Tributario en los artículos 615, 616 y 617 y el artículo 01 del Decreto 1165 de 1996 que contempla: “Obligación de facturar: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 511 del Estatuto Tributario, también están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales” por estas irregularidades se dará traslado a la DIAN para los fines pertinentes.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y CINESTUDIO EL TÚNEL NIT. 800.221.848-9.

OBJETO: Promover una campaña de seguridad alimentaria para que los niños y niñas que son atendidos en 17 Hobis de la Localidad, que incluyan el grupo de alimentos de proteína animal en su minuta diaria, garantizando el suministro de la canasta complementaria y el desarrollo de talleres nutricionales, lo cual les permita alcanzar su potencial de desarrollo físico y mental, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 05 de diciembre de 2012

VALOR: \$78.120.000

PLAZO: Ocho (8) meses

CRP No. 666 del 14 de diciembre de 2012 por valor \$78.120.000

CDP No. 553 de octubre 23 de 2012 por valor de \$79.120.000

Acta de inicio 27 de diciembre de 2012

El contrato cuenta con dos (2) componentes:

1. COMPONENTE EDUCATIVO: Capacitación en nutrición y estilos de vida saludables: Se deberá realizar 1 taller mensual de 2 horas con un grupo máximo de 25 personas y mínimo de 11 personas para desarrollar los talleres de nutrición, estilo de vida saludables, preparación de la proteína de origen animal, orden de suministro, condiciones de almacenamiento, cálculo de porciones entre otras.

2. COMPONENTE DE SUMINISTRO DE CANASTA COMPLEMENTARIA NUTRICIONAL: Suministro quincenal de productos para 17 hogares comunitarios así:

**CUADRO 6  
PRODUCTOS CANASTA COMPLEMENTARIA**

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Carne de res	3	Libras
Hígado	3	Libras
Pollo – pechuga sin piel	3	Libras
Pescado de río (filete de trucha)	2	Libras
Pescado de mar (filete de mojarra)	4	Libras
Queso Mozarela	10	Libras
Huevos	4	Cubeta x 30 und.

FUENTE: Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2012

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones y obligaciones del contratista los productos deben ser de primera calidad, frescos, con fechas de vencimiento adecuadas y suficientemente amplias para el consumo con los debidos registros sanitarios y cumplimiento de la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 del Ministerio de la Protección Social que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado y etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados.

Las condiciones de Ensamble y Transporte: Todos los alimentos y materias primas adquiridas para las canastas complementarias de alimentos deben dar cumplimiento a la normatividad vigente. El operador debe implementar adecuadas prácticas higiénicas, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, en todos sus procesos: Compra, transporte, recibo, almacenamiento, ensamble y distribución. El operador debe garantizar que el talento humano que realiza actividades de manipulación, ensamble y distribución de alimentos cuenta con la constancia vigente de asistencia al curso de educación sanitaria en manejo adecuado de alimentos, de acuerdo a la normatividad vigente, expedida por la Secretaría de Salud. El operador debe garantizar que el talento humano dedicado a la manipulación, ensamble y distribución de alimentos cuenta con certificado del examen médico general anual, con diagnóstico del sintomático respiratorio y sintomático de piel. El operador debe tener documentado e implementado un protocolo de buenas practicas de manufactura, conforme a lo establecido en la normatividad vigente respecto a los siguientes procedimientos.

La(s) planta(s) de ensamble que posea el ejecutor deberá contar con los siguientes registros 1. Registro del Plan de saneamiento Básico. 2. Registro de los proveedores de los productos procesados y perecederos. 3. Registro de las operaciones de almacenamiento, ensamble de canastas, transporte y distribución. 4. La línea de ensamblaje debe contar con los pasillos de tránsito que requiera para el adecuado flujo. 5. de materiales. 6. Usar bandas transportadoras o un sistema de mesas fijas que garantice la capacidad de carga de las canastas y ensamble reportado. 7. Se debe contar y presentar un plan y la programación permanente de ensamble de las canastas complementarias de alimentos, para evaluar: La capacidad de instalaciones y equipos, métodos de ensamble, tiempos estimados para el ensamble, etc. **Con el único propósito de asegurar que las canastas serán entregadas con calidad, cantidad y oportunidad en los lugares establecidos.** La Supervisión o interventoría podrá realizar una visita previa al inicio de las entregas de canastas complementarias para evaluar los ítems antes mencionados. Al inicio del contrato el operador deberá entregar la totalidad de fechas de programación y planes de ensamble, los cuales serán presentados a la supervisión o interventoría del contrato.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En los Estudios Previos se consignaron las obligaciones del contratista y se describen las más importantes:

**“2.2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Realizar todas las actividades en el cronograma que para tal efecto le sea aprobado por el supervisor del contrato.
2. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
7. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la propuesta.
8. Responder a cabalidad de los trabajos objeto del contrato.
10. Acatar las observaciones que formule el FDLLC través del supervisor, durante la vigencia y subsanar de inmediato cualquier deficiencia de la prestación del servicio.”

**Equipo de Trabajo**

**COORDINADOR DEL PROYECTO:** Coordinador General profesional en áreas administrativas y económicas con experiencia mínima de tres años mediante dos certificaciones.

**NUTRICIONISTA:** Nutricionista o ingeniera de alimentos experiencia 2 años

La interventoría se debe cumplir de acuerdo con el art. 83 de ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación Secretaría de Gobierno Anexo 2.

Registro sanitario vigente de los productos a entregar (decreto 3075 de 1997)

**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO FDLLC –SAMC 31-2012 DE NOV. 2012**

El pliego habla de la(s) planta(s) de ensamble que posea el ejecutor deberá contar con los siguientes registros:

- Registro del Plan de Saneamiento Básico
- Registro de los proveedores de los productos procesados y perecederos
- Registro de las operaciones de almacenamiento, ensamble de canastas, transporte y distribución.

La línea de ensamble debe contar con los pasillos de tránsito que requiera para el adecuado flujo de materiales.

- Usar bandas transportadoras o un sistema de mesas fijas que garantice la capacidad de carga de las canastas y ensamble reportado

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se debe contar y presentar un plan y la programación permanente de ensamble de las canastas complementarias de alimentos para evaluar: La capacidad de las instalaciones y equipos, métodos de ensamble, tiempos estimados para el ensamble, desarrollo ordenado de procesos, niveles de inventarios.

La supervisión o interventoría podrá realizar una visita previa al inicio de las entregas de canastas complementarias para evaluar los ítems antes mencionados.

Al inicio del contrato el operador deberá entregar la totalidad de fechas de programación y planes de ensamble, los cuales serán presentados a la supervisión o interventoría del contrato

## TRANSPORTE

Furgón refrigerado de acuerdo con la Res. 2505 de 2004 Ministerio del Transporte.

Mediante Resolución 241 de noviembre 16 de 2012 se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada No. FDLC-SAMC-31-2012

### ADENDA 1 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 DONDE SE ACLARA EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SEÑALADO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS NUMERAL 2.2

Mediante oficio con Radicado No. 20121720060321 del 22 de noviembre de 2012 dirigida a FRUPY'S LTDA se da respuesta a las observaciones presentadas por la empresa. La observación es pertinente de la firma Frupy's: “la adenda No. 1 colocada en la página web de contratación a la vista el día 20 de noviembre de 2012 a las 4:38 pm, ya que existimos dos proponentes o postulantes debidamente inscritos en el portal único y encontramos que en la adenda No. 1, se solicita que los proponentes deben estar endeudados en otras palabras con un nivel de endeudamiento exagerado que varía entre el 40% y el 70.99%”

La respuesta de la administración en resumen es que tuvieron dos oportunidades dentro del proceso para realizar la observación y dice que es extemporánea e improcedente porque la oportunidad para realizar las obligaciones fue superada.

Señala Frupy's: *“Lo anterior quiere decir que las empresas que cumplen con todos los requisitos de ley ante la DIAN y entidades distritales si no están endeudados no pueden participar en este proceso, cuando por el contrario en los pliegos definitivos la entidad autorizaba a participar en el proceso desde 0% de deuda hasta el 70% dando la oportunidad que existieran mas oferentes en pro de una*



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*contratación transparente y cristalina ajustada a la Ley 80 de contratación y al Decreto 734 de 2012.”*

Respuestas de la administración fueron justificando sus decisiones en contravía de los principios de la Contratación Estatal a nuestro parecer, todas fueras de contexto.

En el ACTA DE CIERRE FDLC-SAMC-31-2012 EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 y los soportes entregados por los proponentes se hacen las siguientes observaciones:

Se presentaron dos oferentes: 1. Cinestudio El Túnel \$78.120.000 y 2. FRUPY'S LTDA \$79.019.900

De acuerdo con la evaluación preliminar requisitos habilitantes del proceso, en el factor financiero numeral 3 Endeudamiento: mayor o igual a 50 y mayor o igual 60 puntos, la ponderación de ofertas del proceso FDLSAMC 31-2012, la propuesta de Frupy's Ltda. **no** fue objeto de ponderación al no estar habilitado financieramente ya que su nivel de endeudamiento no era superior al 50%.

Dentro de la propuesta se observó que Cinestudio El Túnel no presentó los documentos relativos a los procedimientos de preparación, manipulación y distribución de refrigerios de acuerdo a las condiciones sanitarias requeridas para los alimentos según el Decreto 3075 de 1997. No presentó plan de acción de residuos sólidos de acuerdo con el Decreto 400 de 2004 que reglamenta el Acuerdo 114 de 2003.

Se verificaron los documentos presentados en propuesta la por la firma Frupy's Ltda. así:

1. Acta No. 373624 de inspección vigilancia y control, higiénica sanitaria a Hipermercados, supermercados y ensambladoras de refrigerios. Última visita el 6 de noviembre de 2012.
2. Acta de inspección y vigilancia y control higiénico sanitario a Expendios de carnes Acta No. 414946 ultima visita marzo del 2013-11-21, acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a vehículos transportadores de alimentos y materias primas para alimentos Acta 379375 igual para otro vehículo el acta 379374.
3. Certificaciones médicas de los empleados.
4. Acta de inspección vigilancia y control higiénico sanitario para vehículos transportadores de alimentos Acta No. 498333 de fecha 27 de junio 2012 certificaciones de fumigación.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

El Sr. Luis Eduardo Cobos representante legal de Frupy's Ltda. con oficio Rad. No. 2012-172-006490-2 de diciembre 3 de 2012 hace observaciones a la calificación preliminar del proceso de selección. Señala que la firma Cinestudio El Túnel no cumple técnicamente con lo solicitado y señala los siguientes puntos:

- No cumple lo solicitado en los pliegos definitivos en el Numeral 1.3.1, no aportó concepto favorable sanitario vigente del sitio de ensamble de las canastillas.
- No entregó los carnets para la manipulación de alimentos.
- No adjunto certificados médicos.
- No adjunto concepto favorable a los vehículos.

Como conclusión Cinestudio El Túnel no cumplía técnicamente con lo solicitado en los estudios previos.

La respuesta del Alcalde con radicado No. 2012172006261 de fecha 04 de diciembre de 2012 al representante legal de Frupy's Ltda, asunto observaciones evaluación FDLC-SAMC-31-2012, señala que en el folio 1 de la propuesta Cinestudio El Túnel acepta los requisitos técnicos, las cantidades, calidades y demás elementos propios del a ejecutar definida en los pliegos y establecida por la alcaldía local. Dice que aplicando el principio de la buena fe, se avaló por parte del comité la propuesta observada, dice que los registros sanitarios se verificarán durante la ejecución del contrato.

Mediante Resolución 260 de 2012 se adjudica una selección abreviada y se realiza el contrato con la firma Fundación Cinestudio El Túnel.

Acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios 119 de 2012 de fecha 27 de diciembre de 2012

Se delega como supervisora del Contrato 119 de 2012 a Clara García Cabrales profesional apoyo de Planeación y se contrata como interventora a la Ingeniera Melcy Sarmiento.

La interventora Melcy Sarmiento en cumplimiento de sus obligaciones le dirige un oficio al Alcalde Edilberto Guerrero con Rad. No. 2012-172-006900-2 de diciembre 24 de 2012 donde expresa su preocupación por la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2012 que a pesar de estar firmado desde el 5 de diciembre, 19 días después no ha entregado la póliza de garantía pese a que tenía tres días hábiles de acuerdo con las cláusulas del contrato.

El día 27 de diciembre de 2012 el contratista entrega el contratista las pólizas del contrato, 22 días después de la firma del contrato, cuando de acuerdo con las

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

cláusulas de contrato tenía tres días hábiles para hacerlo, incumpliendo las obligaciones pactadas.

En las carpetas del contrato aparece acta de reunión (folio 508) para hacer la visita de verificación de la información de fecha 3 de enero de 2013, como se señalaba en los pliegos definitivos donde la supervisión o interventoría podría realizar una visita previa al inicio de las entregas de canastas complementarias para evaluar las condiciones higiénico-sanitarias y los requisitos de la planta de ensamble del contratista.

Dice el acta: *“El día 3 de enero de 2013 a las 3 pm salimos los funcionarios Clara Cabrales (sic) supervisora contrato 119-2012, José Abril delegado del FDLC y Melcy Sarmiento interventora del contrato 119-2012. A realizar una visita de inspección y verificación de la información suministrada por el oferente José Germán Caro.*

*1. Dirección carta presentación de la oferta Cra 33 A No. 25 D-16 llegamos a las 3:40 pm y encontramos una casa al parecer abandonada, no había nadie.*

*2. Dirección que aparece en la Cámara de Comercio de Bogotá, DIAN –RIT Cra 12 A No. 0-22 la verificamos como dirección nueva no existe y como dirección antigua no se encontró a nadie en ese lugar y los vecinos no conocen al señor.*

*3. Dirección que aparece en las pólizas CII 4C No. 50-26 nos informan que el señor hace seis (6) meses no vive en ese lugar.*

*Nos dirigimos a la alcaldía local Candelaria para revisar nuevamente los documentos suministrados por el oferente.*

*Por lo anterior sugerimos citar comité extraordinario.*

*Revisando las carpetas del contrato 119-2012 encontramos que en la carta de presentación aparecen las siguientes direcciones:*

*a- Cra 33 A # 25 D 16b. Cra 33 a # 25 A -16.*

*b- El acta esta suscrita y firmada por los funcionarios de la visita.”*

Como conclusión de la visita, de acuerdo con las direcciones entregadas por el contratista no se encontraron las plantas de ensamble para verificar los registros y condiciones de las plantas de acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En acta de reunión celebrada el 4 de enero de 2013 hora 1 pm en la sede de la Alcaldía Local de La Candelaria se reunieron Germán Caro Representante Legal de Cinestudio El Túnel y Clara García Cabrales de apoyo a la supervisión para aclarar los aspectos técnicos del contrato No. 119 de 2012. El Sr. Caro manifiesta que la dirección de la empresa es Cra 33 A No. 25D-16, se le solicitó al Sr. Caro actualizar las direcciones que aparecen en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, el RUT, RIT y demás documentos. Se le solicita que allegue los documentos de soporte técnico como

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

certificaciones sanitarias y demás establecidos en los estudios previos a más tardar el 1ro de febrero de 2013 y se ratifica la primera entrega de la canasta el 18 de febrero de 2013.

El Sr. Germán Caro radica un oficio con No. 0262 de fecha enero 4 de 2013, explicando sobre la dirección de la empresa y en respuesta al oficio que se envió vía email. El Sr. Caro solicita se suspenda el contrato hasta cercana la fecha de iniciación de las actividades puesto que manifiesta se vio apresurado a firmar acta de inicio por petición de la interventora del contrato. Se ratifican las fechas de cumplimiento de los compromisos en el cuadro. Se finaliza la reunión a las 2 pm.

Aparece oficio del representante legal de Cinestudio El Túnel a Clara García Cabrales supervisora del Contrato 119-2012 Rad. No. 2013-172-000026-2 de enero 4 de 2013 con el asunto: Suspensión del contrato 119-2012. Responde al requerimiento realizado el 4 de enero de 2013 en el que se le solicitó la dirección de la(s) planta(s) de ensamble de la Fundación.

Señala en la carta: *“Es de aclarar la FUNDACIÓN CINESTUDIO EL TÚNEL cuenta en Bogotá con dos sedes administrativas en dos diferentes localidades y las mismas que están ubicadas en la Carrera 33 A No. 25 D 16 localidad Teusaquillo; Carrera 12 A No. 0-22 dirección antigua, hoy No. 1-22 localidad de Santafé.”* Solicita el contratista en el mismo oficio que la interventora sirva mínimamente concertar la visita a las sedes administrativa, máxime cuando las mismas funcionarán a partir del 21 de enero de 2013, toda vez que nos encontramos en tiempo de vacaciones. El contratista señala que las instalaciones funcionarán a partir del 21 de enero de 2012, toda vez que se encuentran en tiempo de vacaciones y dice: *“que sumo a lo anterior que tenemos como principio constitucional el principio de la buena, y por ende solicito que en el presente contrato se concerte a fin de facilitar, economizar y dar celeridad conforme a las condiciones reales del contrato y la ejecución del mismo.”*

En el numeral 2 señala: *“Si bien es cierto CINESTUDIO EL TUNEL firmó el acta de inicio el día 28 de diciembre de 2012, por iniciativa y posición de obligatoriedad que tomó la interventora, también es cierto que se dejó establecido y quedó claro que la ejecución del proyecto alcanzará a los beneficiarios solo hasta el día en que inician clase los HOBYS, esto es a partir del día 4 de febrero de 2013. Luego por obvias razones la entrega de alimentos se realizará entre el 14 al 16 de febrero el año 2013, conforme lo establece de manera clara y expresa la cláusula primera del contrato en mención.”*

Con relación a la solicitud de los documentos relativos a concepto sanitario y registros señala que: *“El contratista tiene previsto, realizar la selección de proveedores, transporte y distribuidores a partir del 21 de enero de 2013, luego los documentos solicitados por la interventora, podrán trasladársele a su despacho el 7 de febrero de*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2013, fecha para la cual se fijará la fecha, hora y lugar en la que los proveedores, distribuidores, y transportadores se encuentran disponibles para la realización de su visita, lo anterior teniendo en cuenta que dichas plantas tienen su reglamento interno y las visitas deben ser programadas.” Contrario al compromiso de la reunión celebrada el 4 de enero de 2013 con la supervisora Clara García Cabrales, donde quedó establecido el 1ro de febrero de 2013 para presentar los registros y requisitos de las plantas de ensamble.

Por todo lo anterior considera que existen circunstancias que le permitan de manera motivada solicitar la suspensión del presente contrato hasta el día 4 de febrero de 2013 y presenta cronograma de ejecución del proyecto conforme a lo estipulado dentro del contrato en mención.

En el cronograma el contratista presenta la primera entrega el 16 de febrero de 2013 y quincenalmente hasta el 27 de septiembre. Y un taller de nutrición mensual empezando el 22 de febrero y terminando el 23 de septiembre de 2013.

Aparece en el contrato el oficio Rad No. 2013-172-000047-2 de fecha 8 de enero de 2013 de la interventora del Contrato 119-2012 Melcy Sarmiento dirigida al representante legal del contratista y copia a la supervisora con el Asunto: Requerimientos mínimos alistamiento Ejecución Contrato 119-2012. Le solicita que haga llegar en el menor tiempo posible los documentos y requerimientos establecidos en el contrato y los estudios previos necesarios en una planta de ensamble de alimentos, los de transporte y los del equipo de trabajo. Solicita los allegue el miércoles 9 de enero de 2013 a las 4 y 30 pm. En el mismo oficio lo notifica de la verificación de la información realizada el 03 de enero en las horas de la tarde a las direcciones reportadas no funcionan.

En el contrato existe un ACTA DE SUSPENSIÓN del Contrato 119-2012 sin firmas, donde se pretendía suspender por 30 días la ejecución del 8 de enero al 6 de febrero de 2013.

Oficio de la supervisora del contrato a Alcalde Rad No. 2013-172-000067-2 fecha 10 de enero de 2013. Dice que “en cumplimiento del Contrato de Interventoría No. 124 de 2012 y de acuerdo con los estudios previos y pliego de condiciones y de las obligaciones generales del interventor, señalando sus obligaciones solicita ordenar a la oficina de contratación se estudie la posibilidad de dar cumplimiento al art. 18 de la ley 80 de 1993 y a la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD del contrato 119 del 2012 suscrito el 5 de diciembre de 2012, “*dado que a pesar de las reiteradas peticiones verbales y escritas hechas por esta interventoría solicitando los mínimos requerimientos y requisitos que no fueron anexados a la propuesta técnica presentada el 26 de noviembre de 2012 con el radicado No 2012-172-006347-2, no cumpliendo con lo exigido en los*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*numerales 2.3.1 Certificados de Experiencia. Anexo 4 Experiencia Específica del proponente: Deberá tener un mínimo de 3 años de experiencia en suministro y/o distribución y/o producción de alimentos. Los proponentes deberán acreditar Registro Sanitario Vigente de los productos a entregar (Decreto 3075 de 1997). Las certificaciones que no cumplan con los requerimientos antes enunciados o no contengan la totalidad de la información requerida, no serán tenidas en cuenta y automáticamente causaran RECHAZO DE LA PROPUESTA*

*2.3.2 PROPUESTA TÉCNICA: El proponente deberá presentar una oferta técnica, que deberá contener la información con todas las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos y pliegos de condiciones. Las propuestas que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en los presentes pliegos serán RECHAZADAS.” Señala las especificaciones que están en la propuesta técnica.”*

Lo que causó malestar en la Administración Local es la afirmación de la Interventora realizada en el segundo folio de su comunicación (folio 531 de las carpeta 3) *“Se corrió el riesgo de adjudicar la selección abreviada de menor cuantía No FDLC-SAMC-31-2012 mediante Resolución No. 260 de 2012 (Diciembre 4 de 2012) a este proponente sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones y cuando el proponente FRUPY’S LTDA en oficio dirigido a la Alcaldía Local de fecha 3 de diciembre y con el radicado No. 2012-172-006490-2 Observaciones a la calificación preliminar señala que Cinestudio no anexa los documentos exigidos en el pliego de condiciones definitivo”, Anexa copia del oficio.*

Señala la interventora *“Así mismo la demora en el cumplimiento de los numerales 4.2 TÉRMINO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO. Una vez adjudicado el proceso, el proponente favorecido deberá suscribir el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Garantía Única en la establecida, junto con el respectivo recibo de pago de la prima y el original del recibo de publicación.*

*4.9 GARANTÍA ÚNICA El proponente seleccionado constituirá a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del contrato y de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 artículo 5.1.3 la póliza fue entregada el 27 de diciembre luego de reiteradas llamadas telefónicas y oficio al igual que la firma del acta de inicio.”*

Continua la interventora afirmando: *“Pero tal vez lo contundente y preocupante son las razones expuestas por el contratista para solicitar la suspensión temporal del contrato el contratista tiene previsto, realizar la selección de proveedores...con ellos el cronograma de entrega de alimentos.” Y concluye luego la interventora: “Lo que demuestra que la actividad de el Cinestudio El Túnel es la intermediación y no la de proveedor como se exigía en los estudios previos página 16 numeral 5 Justificación Factores de Selección y*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

en el pliego de condiciones definitivo página 32 numeral 2.1.13 inscripción Registro Único Proponentes.”

La supervisora por lo que expone de acuerdo a las normas dice: *“Por lo anteriormente expuesto en cumplimiento de mis funciones y obligaciones como interventora y que estos hechos son constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, con la certeza y convencimiento de que una empresa con la experiencia certificada que anexa Cinestudio El Túnel tiene que cumplir con estos mínimos necesarios y que el derecho a la alimentación de nuestros niños y niñas tiene que pasar por la seguridad alimentaria cumpliendo con la normatividad de inocuidad y calidad y ante la solicitud escrita del 04 de enero del 2013 del contratista de suspender el contrato, reitero mi solicitud de estudiar la posibilidad de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y a la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD del contrato No. 119 del 2012.”*

La interventora le comunica al Representante Legal de Cinestudio El Túnel con Rad No. 2013-172-000071-2 donde da respuesta a la solicitud del pasado 4 de enero de 2013 con el párrafo que abría el pliego de condiciones definitivo:

*“NOTA: La presentación de la oferta por parte del oferente constituye evidencia de que estudio completamente las especificaciones, formularios, y demás documentos que se publican; que recibió las aclaraciones por parte del Fondo de Desarrollo de La Candelaria, sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que estas bases son completas, compatibles y adecuadas para identificar los elementos a contratar; que esta enterado a satisfacción y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios, plazos y demás aspectos de su oferta; igualmente constituye manifestación que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.”*

En oficio Rad No. 2013-172-000125-2 la interventora le informa al alcalde Local que en cumplimiento de sus obligaciones le informa de la visita realizada a las beneficiarias en la dirección que aparecen en la Cláusula segunda con el propósito de verificar información y preparar el alistamiento del mismo. Señala que la primera visita se realizó a las instalaciones de la Casa Hogar Hans Hofmann Luz y Vida ubicada en la carrera 8 No. 6 B 38 nueva dirección, con la asistencia y participación de Rubiela Arteaga coordinadora de los hogares Luz y Vida y Alejandra Tejada Madre Comunitaria. Ellas refieren que el personal directivo, administrativo, docente y apoyo inician labores el 15 de enero y los niños el 1 de febrero de 2013. En visita a la Cra 4 E No 10-02 con la asistencia y participación de las madres comunitarias, le contaron que iniciaban labores el 16 de enero y los niños ingresaban el 4 de febrero. Le preguntaron a la supervisora que cuando se les entregarían de dos canastas que no se les dieron el año pasado.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En oficio Rad. No. 2013-172-000143-2 el 14 de enero de 2013 del Representante Legal de Cinestudio El Túnel dirigido al Alcalde Local con asunto: Solicitud de otrosí modificatorio al CPS 119-2012. En el oficio 1. Anexa cronograma con 9 meses y cinco días y solicita 2. Ampliar plazo de ejecución de 8 meses a 9 meses y cinco días. Solicita adición presupuestal, entendiendo que el plazo se amplía en 35 días y el presupuesto se modificará en igual proporción esto es \$11.405.520. No había presentado los documentos, registros y permisos de acuerdo con los requisitos y exigía el otrosí.

El representante legal de Cinestudio El Túnel con Rad. No 2013-172-000489-2 presenta un Derecho de petición Urgente CPS 119-2012 señala entre los hechos que Melcy Sarmiento tozudamente insistió para que firmara el acta de inicio señala reiteradamente que presentó un cronograma y no ha sido aprobado. Dentro de las peticiones del derecho de Petición señala: *“1. Pronunciarse, determinar la competencia y responsabilidad de la interventoría a fin de evitar las extralimitaciones de funciones, informes y comentarios que amenazaban derechos fundamentales, al buen nombre, a la dignidad del contratista y de las personas que han intervenido en la evaluación y selección dentro del proceso que antecedió a la adjudicación del presente contrato.”*

En acta de fecha 6 de febrero de 2013 de la reunión sostenida en el Despacho del alcalde, se reúnen el Alcalde Local, Germán Caro Representante Legal del contratista, Clara García Supervisora y Lorena Tovar Asesor Alcaldía y en el desarrollo y conclusiones de la reunión queda el alcalde señala: *“Propone una terminación bilateral del contrato porque es muy molesta y atípica la actitud de la interventora.”* (Folio 560 carpeta 3). La propuesta del alcalde era la incomodidad por la exigencia nunca fue cumplida por el contratista de los requerimientos de la supervisora.

En el Acta del 8 de febrero de 2013 de la reunión sostenida en el despacho del alcalde con 9 madres comunitarias, el representante legal de Cinestudio El Túnel y Clara García supervisora, trataron de concertar una nueva propuesta de beneficiarias, el Sr. Germán Caro dice que 11 beneficiarios no están funcionando.

Aparece en la carpeta la respuesta del Alcalde Local de La Candelaria Rad No. 20131700006251 de fecha 11 de febrero de 2013 para Germán Caro Representante Legal de Cinestudio El Túnel al Derecho de Petición presentado.

Aparece en la carpeta acta de febrero 12 de 2013 suscrita entre Germán Caro, Melcy Sarmiento, Clara García y Mauricio Villamil abogado para iniciar la ejecución del contrato y la entrega de las canastas complementarias.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En la carpeta de los contratos se observan actas de reuniones sostenidas con madres comunitarias para la entrega de canastas complementarias.

Mediante oficio Rad. No. 20131700000213 del 27 de febrero de 2013 el Alcalde Local a la abogada del FDL de La Candelaria solicita un otrosí del CPS No. 119 de 2012.

La supervisora del contrato Clara García con oficio Rad. No. 20131700013051 de fecha 15 de marzo de 2013 le solicita al Sr. Caro Representante Legal de Cinestudio El Túnel la primera entrega de la canasta alimentaria y propone realizar un comité técnico el 18 de marzo de 2013.

Mediante comunicación Rad. No. Rad 2013-172-001469-2 la interventora del contrato Melcy Sarmiento dirigida a la supervisora con la Ref.: Actas reunión beneficiarias contrato 119 de 2012, señala que *“desde el 3 de enero del año en curso por orden del señor alcalde y suya (la supervisora) no tengo acceso directo a la actualización, consulta y manejo del archivo del contrato 119 de 2012 impidiendo y obstaculizando el cumplimiento de mis obligaciones señaladas en el Contrato 124 de 2012”*.

Continuando con su labor de interventoría la ingeniera Melcy Sarmiento mediante oficio Rad. No.2013-172-001773-2 de fecha 15 de abril de 2013 le señala al Representante Legal de Cinestudio El Túnel, que revisados los documentos radicados por usted el día 5 de abril de 2013 mediante Rad. No. 2013-172-001646-2 dirigido a la supervisora anexa concepto sanitario emitido por el Hospital de Tunjuelito del proveedor “Comercializadora Nacional de Cárnicos SAS” y las hojas de vida de Germán Caro y Jackeline Sánchez. Señala la interventora que sin embargo no adjunta los documentos mínimos necesarios, exigidos en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato 119-2012 que son:

1. Ubicación y dirección de las plantas de ensamble y adjuntando documentos necesarios por lo menos 10 requisitos.
2. Transporte los vehículos deberán asegurar la carga, protegidos del medios ambiente y furgón refrigerado.

Dice que asimismo no adjunta la dirección donde está ubicada la planta de ensamble de Cinestudio El Túnel ni los planos donde señala el cálculo de las áreas necesarias para el almacenamiento de las materias primas y el producto terminado. Igualmente no adjunta la propuesta de Componente educativo.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Mediante oficio Rad No. 20131720017181 de abril 18 de 2013 la Dra. Yanet Guzmán de Apoyo a la supervisión con el asunto reunión informe invita a Germán Caro a una reunión el 19 abril de 2013 para verificar lo manifestado por la interventora que el contratista no adjunta los requisitos mínimos necesarios exigidos en el contrato 119-2012.

En Acta de 19 abril de 2013 de la reunión de la supervisora, la interventora y el contratista, la interventora dice que no aprueba el cronograma de entregas de las canastas porque el contratista no adjunta los documentos necesarios para hacer la labor.

Como se puede observar claramente el contratista no presentó los documentos establecidos en el contrato y en los pliegos. No presentó los registros y certificaciones higiénico sanitarias para la entrega de las canastas complementarias que debían entregarse en la primera semana de febrero de 2013.

De acuerdo con lo concluido en el acta del 19 de abril de 2013, el representante legal de Cinestudio El Túnel mediante oficio Rad. No. 2013-172-001646-2 de abril 5 de 2013 dirigido a Clara Cabrales Supervisora del CPS 119-2012 REF: Solicitud de aprobación nuevo cronograma de actividades, plan de trabajo y hojas de vida; señala que *“Presento a usted los siguientes para su estudio y aprobación:*

- 1. Prórroga de 3 meses para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo anterior debido a que la señora interventora contratada para tal fin no tuvo interés en la ejecución del presente contrato y realizo acciones que buscaron la liquidación del mismo.*
- 2. Además señala problemas en los beneficiarios*
- 3. La interventora no aprobó los cronogramas presentados por el contratista, ni realizó interlocución, ni concertación alguna con nuestra entidad”*

Mediante oficio con Rad No. 2013-172-0011921-2 de abril 19 de 2013 Germán Caro representante legal de Cinestudio El Túnel dirigido a Melcy Sarmiento interventora del Contrato 119 de 2012, le adjunta documentos para su revisión, esta vez presenta los documentos de la Comercializadora Nacional de Cárnicos para su verificación.

Como se puede observar solo hasta el 19 de abril de 2013 presenta los documentos que pidió la interventora desde el mes de enero de 2013, cuatro meses después y con muchas irregularidades.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Después de revisados los documentos presentados por Cinestudio El Túnel mediante Rad. 2013-172-002066-2 de abril 26 de 2013 la interventora Melcy Sarmiento le da respuesta al representante legal José Germán Caro señalando:

*“Estupefacción, desconcierto, duda e indignación causa que una organización como la que Ud. representa legalmente, no haya adjuntado los mínimos requisitos técnicos exigidos en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato después de cuatro meses de firmada el acta de inicio, pese a las reiteradas solicitudes verbales y escritas de esta interventoría.*

*No salgo de mi desconcierto, duda e indignación como una organización como Cinestudio El Túnel que presentó al FDLC un certificado de inscripción, clasificación y calificación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Paloquemao con fecha 23 de noviembre del 2012 y que certifica lo siguiente:”*

(Sigue una imagen escaneada del certificado de la cámara de comercio de Cinestudio El Túnel)

Continúa diciendo: *”Asimismo adjunta Ud. Como experiencia especifica los siguientes contratos:”*

(Imagen escaneada del anexo 4 Modelo experiencia especifica del proponente)

Señala: *“Y no anexa que ejecutó con el FDLC el contrato 202-2011, con el mismo objeto del 119-2012.*

*Estupefacción, desconcierto, duda e indignación causa que con toda la capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia de más de tres años en el sector alimentario y recursos humanos por usted acreditado, su organización no cuente, posea y haya cumplido con los mínimos necesarios exigidos en los estudios previo, pliego de condiciones definitivo y contrato 119/2012:”*

(Escanea documento de los requisitos que debe contar el ejecutor)

Y aquí la interventora señala unas graves irregularidades:

*“Por el contrario Cinestudio El Túnel y Ud., como representante legal han evadido, dilatado y eludido el cumplimiento de estos cinismos necesarios mediante argucias, patrañas, y engaños a través de oficios cambiando no solo el domicilio de su entidad, sino el personal y equipo humano y los requisitos exigidos.”*

Señala que la firma se presentó como proveedor no como intermediario. Igualmente cambia la hoja de vida de ser licenciado en ciencias sociales a administrador de Empresas de la Universidad del Valle En el componente educativo cuyo propósito es la capacitación en nutrición y estilos de vida saludable lo cambia y propone cursos de elaboración de recetas de cocina lo cual no cumple con lo exigido y firmado en el contrato en comento.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Le comunica la interventora al Sr. Caro que en la propuesta anexó las hojas de vida del recurso humano y profesional propuesto de: Coordinadora del Proyecto: Jineth Andrea Cortés Zambrano Administradora de Empresas y María Cristina Torres Salazar Ingeniera de alimentos, José Germán Caro Licenciado en Ciencias Sociales. Para posteriormente cambiarlos por mediante oficio con el Rad 2013-172-001646 del 5 de abril de 2013, por José Germán Caro Administrador de Empresas Universidad del Valle y Jacqueline Sánchez Cruz Nutricionista dietista de la Universidad Nacional de Colombia.

La supervisora señala que todo este proceso y las actuaciones del representante legal generan en ella Estupefacción, desconcierto, duda e indignación causa la actitud displicente e indolente en cumplir lo pactado en el contrato 119 de 2012.

En oficio radicado en la Personería de Bogotá la Ingeniera de Alimentos Yolanda Pineda Rubiano con C.C. No. 51.723.004 de Bogotá, pone en conocimiento la situación irregular presentada por el Sr. Germán Caro, representante legal de Cinestudio El Túnel, quien la contrató para realizar cursos de capacitación por valor \$2.500.000 y recibió un cheque sin fondos por \$2.583.200 que corresponde al curso y a unos intereses por la demora del pago.

Aparece en la carpeta del Contrato 119-2012 oficio Rad. No. 2013-172-002709-2 de junio 4 de 2013 de carta radicada en la Personería de Bogotá donde la ingeniera de alimentos María Cristina Torres Salazar con C.C. No. 52.185.131 de Bogotá con la Ref.: Irregularidades informadas por la interventora Melcy Sarmiento dentro del Contrato 119/2012 suscrito FDL de la Candelaria y Cinestudio El Túnel, denuncia que el señor Caro no le pagaba y dice que presentó la hoja de vida cuando NO tiene vinculo laboral con él y dice que: *“NO se puede permitir que una persona como el Sr. José Germán Caro Romero, representante legal de Cinestudio El Túnel siga licitando y ganando los proyectos, incumpliendo pagos a sus docentes y no pase nada.”*

La Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno de Bogotá mediante memorando 013804 Rad No. 20133970272293 el 26 de julio de 2013 le solicita al Alcalde Local de La Candelaria información sobre el expediente No. 363 -2013. Le solicita que le informe que respuesta dio a cada uno de los aspectos a que se refiere el seguimiento al Rad. No. 20136240042602 efectuado por la Oficina de Control Interno de la SDG al contrato 119-2012.

Mediante Rad. No. 2013-172-003952-2 para el asunto Aclaración radicado 2013-172-003302-2 Jacqueline Sánchez Cruz le informa al Alcalde Local de La Candelaria que ella había autorizado pasar sus documentos y hoja de vida para

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

trabajar en el año 2013 en la propuesta presentada por la Fundación Cinestudio El Túnel para el Proceso de SAMC adjudicada al mismo. Informa que el Sr. Caro le señaló que ya no iba a trabajar con ella como nutricionista dietista desde el mes de abril. Deja constancia que en adelante autorizaba presentar sus documentos y trabajar con la Fundación Cinestudio El Túnel siempre y cuando le cancelaran el trabajo a realizar por anticipado. (En un papel dice que no hay presentación personal, no dándole validez a las afirmaciones de la comunicación).

En la carpeta del Contrato 119 de 2012 aparecen las siguientes actas de suspensión:

- Acta de suspensión No. 2 de agosto 30 de 2013 Plazo 20 días, reiniciación 19 septiembre de 2013
- Acta de suspensión de fecha 09 de agosto de 2013, plazo de suspensión 21 días, fecha de reiniciación 30 de agosto de 2013-11-22
- Acta Suspensión No. 4 de octubre 18 de 2013 Plazo 10 días, reiniciación 31 de octubre de 2013

En el acta de reinicio de fecha octubre 30 de 2013, aparece como interventor del contrato Johanna Vargas Martínez, no figura el nuevo contrato de interventoría y los documentos de la terminación del contrato con la Ingeniera Melcy Sarmiento.

Es importante señalar que el Alcalde Local mediante Rad No-. 20131720043361 de fecha 4 de septiembre de 2013 cita a reunión a Germán Caro representante legal de Cinestudio El Túnel el 9 de septiembre de 2013 a las 10 am con el fin de obtener aclaraciones sobre el uso de la hoja de vida de la Ingeniera de Alimentos María Cristina Torres. En una nota en esfero dice la copia: *“Se deja por debajo de la puerta ya que se fue dos veces y no se encontró persona para recibir. Jorge Herrera Pinilla Sep. 05 2013.”*

El Alcalde Local mediante Rad. No. 20131720043371 de septiembre 4 de 2013, invita a María Cristina Torres Salazar a una reunión con el fin de obtener información clara y completa sobre los hechos relacionados con la presentación de su hoja de vida en el proceso PSAMC 31 de 2012.

En Formato de reunión de fecha 9 de septiembre de 2013 hora 10:30 en el despacho del Alcalde Local donde se analiza la presentación de una hoja de vida y se le da la razón al contratista.

A la fecha de la auditoría no se ha realizado la primera entrega por parte del contratista y no se le ha realizado ningún pago.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De acuerdo con el acopio documental evaluado por la Contraloría se encuentran una serie de irregularidades:

Como se observa en la parte descriptiva del informe el proceso de selección del contratista del contrato 119 de 2012 fue presuntamente manipulado por la administración local, sin tener una base legal y sin el cumplimiento de los principios de la contratación, se cambió con una adenda el nivel de endeudamiento a nuestro parecer de manera irregular, donde claramente se favorecía a uno de los proponentes lo que ocasionó que al no estar habilitado en el factor financiero numeral 3 la propuesta que había soportado todos los requisitos técnicos no fuera objeto de ponderación a pesar de tener todas las certificaciones solicitadas. Se observa que el contratista seleccionado Cinestudio El Túnel sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el pliego fue seleccionado para cumplir con el propósito general **de asegurar que las canastas con alimentos para los niños de la localidad fueran entregadas con calidad, cantidad y oportunidad en los lugares establecido**. El alcalde acogió un oficio presentado por Cinestudio El Túnel donde dice que los cumplirá con los requisitos durante la ejecución del contrato, señalando el alcalde la buena fe. El contratista no cumplió con los requisitos, no se debía en este caso presumir la buena fe sino exigir los documentos establecidos en los estudios previos y el pliego de condiciones, y como se verificó en la trazabilidad de la ejecución los soportes no se presentaron en su totalidad.

La evaluación preliminar requisitos habilitantes del proceso, en el factor financiero numeral 3 Endeudamiento: mayor o igual a 50 y mayor o igual 60 puntos, la ponderación de ofertas del proceso FDLSAMC 31-2012, la propuesta de Frupy's Ltda no fue objeto de ponderación al no estar habilitado financieramente ya que su nivel de endeudamiento no era superior al 50%.

1. El proceso de selección fue manipulado, es así que existían dos proponentes debidamente inscritos, hecho que podía ser verificado por la administración y mediante la Adenda 1 del 20 de noviembre se aclara el nivel de endeudamiento señalado en los pliegos de condiciones definitivos definidos en el numeral 2.2, el nivel de endeudamiento varía entre el 40 al 70,99%, condición que tenía Cinestudio El Túnel y no la firma FRUPY'S LTDA que tenía un nivel de endeudamiento menor, mas favorable para una negociación. Cuando se presentan las observaciones el representante legal de FRUPY'S sobre el nivel exagerado de endeudamiento como requisito para la selección, la respuesta de la administración es que tuvieron dos oportunidades dentro del proceso para realizar las observaciones y señalan que es extemporánea e improcedente porque la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

oportunidad para realizar las observaciones fue superada, podían con una adenda cambiar el nivel de endeudamiento.

2. En el proceso de selección el nivel de endeudamiento bajo, paradójicamente perjudicó a la firma FRUPY’S que a pesar de entregar todos los documentos que pedían los pliegos su propuesta no fue tomada en cuenta.

3. El Sr. Luis Eduardo Cobos representante legal de Frupy’s Ltda. con oficio Rad. No. 2012-172-006490-2 de diciembre 3 de 2012 hace observaciones a la calificación preliminar del proceso de selección. Señala que la firma Cinestudio El Túnel no cumple técnicamente con lo solicitado y señala los siguientes puntos:

-No cumple lo solicitado en los pliegos definitivos en el Numeral 1.3.1, no aportó concepto favorable sanitario vigente del sitio de ensamble de las canastillas.

-No entregó los carnets para la manipulación de alimentos.

-No adjuntó certificados médicos.

-No adjuntó concepto favorable a los vehículos.

Como conclusión Cinestudio El Túnel no cumplía técnicamente con lo solicitado en los estudios previos.

La respuesta del Alcalde con radicado No. 2012172006261 de fecha 04 de diciembre de 2012 al representante legal de Frupy’s Ltda., asunto observaciones evaluación FDLC-SAMC-31-2012, señala que en el folio 1 de la propuesta Cinestudio El Túnel acepta los requisitos técnicos, las cantidades, calidades y demás elementos propios del a ejecutar definida en los pliegos y establecida por la alcaldía local. Dice que aplicando el principio de la buena fe, se avaló por parte del comité la propuesta observada, dice que los registros sanitarios se verificarán durante la ejecución del contrato.

El Alcalde aplicó el principio de la buena fe y el contratista Cinestudio El Túnel hasta la fecha que aparecen los soportes, septiembre de 2013, no presentó los documentos solicitados en el pliego de condiciones definitivo y el contrato no se ha ejecutado. Por los anteriores hechos se debe dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por interés indebido en la contratación, faltando los principios de transparencia y selección objetiva.

En las diferentes verificaciones de los documentos e instalaciones Cinestudio El Túnel no cumplió con los requisitos técnicos y el Alcalde Local no tomó las medidas necesarias para terminar unilateralmente el contrato, tomó la medida de obstaculizar la eficiente labor de la interventora.

Como se puede verificar en el contrato de interventoría el Alcalde y funcionarios de la Alcaldía Local de La Candelaria intimidaron y persiguieron a la interventora, amenazándola por el cumplimiento de su deber. No es posible que Bogotá caiga

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

en las manos de la corrupción y las mafias denunciadas por el Alcalde Gustavo Petro como sucedió con el famoso caso del carrusel de la Contratación donde interventores permitieron el desangre de los dineros públicos y el Alcalde Local de Candelaria y sus agentes permitan la misma irregularidad.

Dentro de las obligaciones de la interventora era conocer totalmente los pliegos, la propuesta y el contrato y es así como por las irregularidades hace una serie de observaciones que no gustaron a la administración: Señala que se debe decretar la caducidad y expone argumentos de orden *“dado que a pesar de las reiteradas peticiones verbales y escritas hechas por esta interventoría solicitando los mínimos requerimientos y requisitos que no fueron anexados a la propuesta técnica presentada el 26 de noviembre de 2012 con el radicado No 2012-172-006347-2, no cumpliendo con lo exigido en los numerales 2.3.1 Certificados de Experiencia. Anexo 4 Experiencia Específica del proponente: Deberá tener un mínimo de 3 años de experiencia en suministro y/o distribución y/o producción de alimentos. Los proponentes deberán acreditar Registro Sanitario Vigente de los productos a entregar (Decreto 3075 de 1997)”*.

Y hace la observación que hace la Contraloría ratifica, la propuesta debió ser rechazada por no cumplir con las certificaciones requeridas y acoger de buena fe promesas que no han sido cumplidas.

Los soportes presentados no dan certeza de su fiabilidad, es así que presentó hojas de vida sin autorización de profesionales, se presentó el representante legal en la propuesta como licenciado en ciencias sociales

De acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones y obligaciones del contratista los productos deben ser de primera calidad, frescos, con fechas de vencimiento adecuadas y suficientemente amplias para el consumo con los debidos Registros sanitarios y cumplimiento de la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 del Ministerio de la Protección Social que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado y etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados. Igualmente se debe cumplir con las condiciones de Ensamble y Transporte.

### 2.3.1 Hallazgo administrativo con incidencia penal y disciplinaria

La administración local de La Candelaria celebró un contrato sin que el contratista tuviera la capacidad técnica para ejecutarlo. A la fecha de la auditoría transcurrieron 10 meses sin que los beneficiarios de la acción pública tuvieran las canastas complementarias en la forma establecida en los estudios previos y el contrato. Se evidenció que el contratista antes de la firma del contrato no cumplía



***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

con los requisitos técnicos para ejecutar el contrato, como igualmente lo señaló reiteradamente la supervisora del contrato. Mediante la Adenda 1 se modificó el nivel de endeudamiento en el pliego de condiciones definitivo FDLLC –SAMC 31-2012 de nov. 2012, favoreciendo a la firma que no tenía los requisitos técnicos. Se suscribió un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales que daría aplicación al art. 410 de la Ley 599 de 2000.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 del principio de la responsabilidad establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. El artículo 51 señala que los servidores públicos responderán disciplinariamente, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual

La interventora venía cumpliendo el objeto y obligaciones contempladas en su respectivo contrato, pero es el Alcalde quien por facultad legal como lo señalan los Decretos 101 de 2010 y 153 de 2010 en su artículo segundo numeral segundo, que establece claramente que la supervisión e interventoría de la parte contractual es ejercida por el alcalde o quien designe o contrate, por lo cual este no se exime de responsabilidad alguna frente a los incumplimientos manifestados en la ejecución contractual de dicho contrato de prestación de servicios

Adicionalmente, se observa una conducta dolosa por parte de los funcionarios que tuvieron relación con la ejecución del contrato de la alcaldía local bajo cualquier modalidad de contratación, esta Contraloría no entiende por que el Alcalde aplica el principio de buena fe dado que este no es juez sino parte y adicionalmente la buena fe se presume mas no se declara.

Es el caso del cumplimiento de los requisitos contractuales exigidos por parte de la INTERVENTORA al contratista, donde señaló reiteradamente que el coordinador debería ser PROFESIONAL como lo determinan los estudios previos, el pliego de condiciones para seguir adelante con la ejecución del contrato y la aprobación de cronograma de actividades. Es así que mediante Rad 2013-172-001646 del 5 de abril de 2013, el Representante Legal de Cinestudio el Túnel José Germán Caro presenta una nueva hoja de vida donde señala que es administrador de empresas de la Universidad del Valle y presenta fotocopia del diploma.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Verificados estos soportes se dio traslado a la institución educativa y el Área de Registro Académico de la Universidad del Valle mediante memorando No. ARA-2029-2013 expedido en Santiago de Cali el 3 de diciembre de 2013 con el Asunto: *Verificación Académica informa a este organismo de control:* “En respuesta a la solicitud de la referencia en la cual solicita información del señor José Germán Caro, según su información identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.502 expedida en Bogotá, y una vez verificada la información existente en el Archivo del Área de Registro Académico por la funcionaria Flor de María Rojas Acosta, Auxiliar Administrativa, me permito informarle que en la base de datos y en los archivos del Área de Registro Académico de la Universidad del Valle, no se encuentra información como estudiante matriculado, retirado, ni egresado de ningún programa académico ofrecido en esta Institución.” (Subrayado nuestro)

Este comportamiento manifiesto de presentar un diploma de profesional habla de la poca ética personal por capacidad de mentir y engañar a la administración pública, por eso las premisas de buena fe expresadas por el Alcalde Local en este proceso se han ido venido al piso. Esta conducta punible está tipificada en el Código Penal en el art. 289 señala: **“Falsedad en documento privado.** El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.”

El requisito fundamental para que la falsificación se configure en delito es que se utilice el documento espurio como soporte para obtener un beneficio, como lo ha señalado la Corte que para atribuir una falsedad de documento como delito punible, es que este se incorpore al tráfico judicial y por su relevancia crear o modificar obligaciones y derechos, como en este caso.

Se observa manipulación en todo tema contractual, ya que es de conocimiento del Alcalde y su equipo que este oferente no cumplía con los requisitos legales y no tuvo en cuenta las observaciones hecha por la interventora Melcy Sarmiento y el segundo proponente, por cual se encuentran inmersos en una conducta punible tipificado en los artículos 409 y 410 del Código penal Colombiano. Igualmente el representante legal de Cinestudio el Túnel estaría incurso en la falta señalada en el Código Penal en el art. 289. Por lo tanto se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

A pesar del incumplimiento de los requisitos por parte del contratista y su incompetencia, la administración local se pone de parte de Cinestudio El Túnel y en contra de quien fue contratada para la interventoría, como lo denunció Melcy Sarmiento las supervisoras del contrato, el Alcalde Local y el contratista la acosaban, la maltrataban para que se ejecutara el contrato sin el cumplimiento de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

los requisitos, incurriendo en faltas disciplinarias que deben ser de conocimiento de la Procuraduría General de La Nación.

Por el irregular proceso de contratación se perjudicó a los niños más necesitados de la Localidad de La Candelaria incumpliendo el Plan de Desarrollo Bogotá Humana, observaciones que deben ser conocidas por la Oficina de asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Mayor.

Es claro que no se presentó hallazgo fiscal por cuanto no salieron recursos del FDL de La Candelaria, pero es de advertir que la administración local, el interventor y el contratista estarían incurriendo en conductas con responsabilidad fiscal en cuanto a que se ejecute el contrato sin el lleno de los requisitos.

#### 2.4 CONTRATO DE INTERVENTORIA 124 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y MELCY YANIVE SARMIENTO BALLESTEROS

Objeto: Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2012

CDP No. 558 de octubre 30 de 2012 por valor de \$9.600.000

CRP 668 de diciembre 17 de 2012 por valor de \$9.600.000

Póliza 17-44-101084605 del 17 de diciembre de 2012

Acta aprobación póliza 17 de diciembre de 2012

Acta de Iniciación: 27 de diciembre de 2013

En el Acta de Cierre de diciembre 12 de 2012 con una sola oferente Melcy Yanive Sarmiento, con el lleno de los requisitos para ejecutar el contrato de Interventoría.

Comunicación de la oferta a Melcy Yanive Sarmiento el 17 de diciembre de 2012.

En la carpeta del contrato se verificaron los Estudios Previos (folios 20 al -33) de fecha 15 de noviembre de 2012 donde se señalaban claramente las obligaciones del contratista

Invitación Pública Mínima Cuantía FDLC-CMC-38-2012 en el numeral 1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. Igualmente en el contrato en las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA señalan 24 obligaciones, entre las más importantes están:

“6. Revisar, aprobar o rechazar los informes y productos que deba entregar el contratista en desarrollo de la ejecución del contrato principal y que se ajuste a los parámetros establecidos en el proyecto para la prestación del servicio de Canasta Alimentaria,

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

conforme a lo señalado en el contrato, estudios previos, pliego de condiciones y al anexo técnico del contrato principal.

7. Presentar los informes mensuales y final, además de cualquier otro que solicite el FDLC, sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones, determinaciones, avances y actividades desarrolladas por la interventoría, en forma tal que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos.

10. Verificar el cumplimiento del cronograma y la metodología y solicitar al contratista las modificaciones que sean acordes con el anexo técnico, pliego de condiciones y contrato dentro de los plazos acordados.

12. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales logrando que se desarrolle el contrato de origen de la interventoría, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos.

17. Establecer los incumplimientos en que pudiese haber incurrido el contratista los cuales deberán notificársele con copia a la entidad contratante dentro de los dos días hábiles siguientes, solicitando los correctivos que correspondan y fijando plazos perentorios para subsanarlos.

19. Solicitar a la alcaldía Local de La candelaria –Oficina de Contratación promover las acciones de responsabilidad contra el contratista o su garante cuando las condiciones de calidad exigidas por la entidad u ofrecidas por el contratista respecto de los trabajos no se cumplan.

21. La interventoría solicitará, de manera oportuna, la aplicación de sanciones en contra del contratista en caso de incumplimiento de obligaciones de este último y sustentar técnicamente dicha solicitud y los demás actos que en razón del trámite de la respectiva sanción sean necesarios.” (Folios 55 a 57 y 129 a 131)

En la carpeta aparece un Acta suspensión contrato 124 de 2012 del 16 de enero de 2013 para la suspensión del contrato de interventoría por 26 días, reiniciando el 10 de febrero de 2013 sin firmas.

De acuerdo con los soportes revisados y suficientemente presentados en el Contrato de prestación de Servicios No. 119 de 2012 anteriormente examinado, la interventora Melcy Yanive Sarmiento Ballesteros cumplió todas las obligaciones establecidas en el contrato y en los estudios previos, exigiendo cabalmente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato 119 de 2012. Por el cumplimiento de sus obligaciones sin ceder a las pretensiones del contratista y al dar opiniones que hoy resultan una realidad, el representante legal de Cinestudio El Túnel como lo declaró la interventora evadió, dilató y eludió el cumplimiento de las obligaciones de forma cínica mediante argucias y patrañas a través de oficios cambiando no solo el domicilio de su entidad, sino el personal y equipo humano y los requisitos exigidos en el contrato.

Dentro de las comunicaciones remitidas por la supervisora al Alcalde Local de La Candelaria donde le informa el incumplimiento por parte del contratista y el no

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

llo de los requisitos par su ejecución, aparece el oficio Rad. No. 2013-172-000067-2 de fecha 10 de enero de 2013 donde la interventora informa las irregularidades de Cinestudio El Túnel en 4 folios y solicita la posibilidad de dar cumplimiento al la cláusula décima del contrato 119 de 2012 Caducidad por el incumplimiento de los mínimos necesarios para la ejecución del contrato. (Folios 145 a 148) Igualmente le comunica al Contratista las irregularidades en el oficio Rad. No. 2013-172-000071-2 de fecha 10 de enero de 2013.

El Alcalde local da respuesta a los oficios presentados por la interventora mediante oficio Rad. No. 20131720003961 de enero 30 de 2013 en 13 folios, donde hace es una defensa del contratista y al proceso de selección del contratista y explica procedimientos que se debieron dar a conocer antes de la selección del contratista. (Folios 180 a 192)

La conclusión que la respuesta del Alcalde Local no toma una sola medida para que el contratista Cinestudio El Túnel cumpla con sus obligaciones, lo que si hace es presionar a la supervisora para que se inicie el contrato sin cumplir los requisitos y hace reuniones entre la administración y el contratista sin la presencia obligada de la interventora. En actas como la del 7 de febrero de 2013 hora. 3 y 40 pm donde se aprecia la presión ejercida por la administración local y ella deja constancia de su asistencia en oficio Rad. No. 2013-172-000689-2 a las 3 y 40 pm dejando constancia de su asistencia. (Folios 196 a 199).

La supervisora del contrato No. 119 de 2012 mediante oficio Rad. No. 20131700005671 de febrero 8 de 2013 dirigido a la interventora Melcy Sarmiento, señala las obligaciones de la supervisora y le hace una serie de requerimientos fuera de contexto, le hace una serie de acusaciones sin fundamento, le indica que ha coaccionado al contratista y al alcalde local para la firma del acta de inicio, como si estos fueran incapaces legales donde señala que el contratista no deseaba firmar el acta de inicio, pero lo hizo. Y que además asaltó la buena fe del Alcalde y lo “hizo” firmar haciéndolo incurrir en un error al firmar el acta de inicio. Argumentos fuera de contexto, señalado la interventora que ha cometido equivocaciones e incumplimientos y dice: *“De manera muy cordial le solicitamos nuevamente y por cuarta vez, actúe de acuerdo a las normas y conforme a sus funciones legales y contractuales, ya sea que usted deje trabajar a la administración y verdaderamente trabaje en la ejecución de su objeto contractual y sus funciones”* (Folios 200 a 211). Es temeraria la comunicación de la supervisora porque claramente se observa que el incumplimiento y la no ejecución del contrato 119 de 2012 se da por causas únicamente imputables al contratista Cinestudio El Túnel.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En las carpeta del contrato de interventoría 124 de 2012 aparecen actas y oficios donde presionan a la interventora a ejecutar el contrato aceptando los documentos incompletos del Contratista, hasta a la interventora se le impide ver la carpeta del Contrato 119 de 2012 y mediante oficio Rad No- 2013-172-000755-2 le solicita al Alcalde que la autorice a tener acceso directo al Contrato 119 de 2012 objeto de su contrato.

Mediante memorando 20131700000253 del 13 de marzo de 2013 la supervisora Clara García Cabrales Profesional de Apoyo de Planeación, contratista le solicita al Alcalde Local, estudio del incumplimiento del contrato de interventoría por las actuaciones de la interventora Melcy Sarmiento y las actividades que le corresponden para la ejecución de las obligaciones relacionadas con el contrato. Dice que encuentra una serie de anomalías en la ejecución y siendo desacertada en sus funciones, las cuales no han sido cumplidas, señala que hay extralimitación de funciones, entramientos, retardos, afirmaciones calumniosas, injurias, palabras ofensivas, desconocimiento y trasgresión de las normas. Pero no hay una sola afirmación que esta sustentada por hechos, no sustenta los motivos. Lo único que puede señalar la Contraloría es que observada las carpetas de la ejecución de los contratos 119 y 124 de 2012 es el incumplimiento del contrato se debe a que Cinestudio El Túnel no cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el contrato y la interventora de forma valiente no ha permitido que se cumpla de cualquier manera. Bogotá sufre los efectos del llamado carrusel de la contratación precisamente porque la administración permitió el cumplimiento de contratos con irregularidades.

Otra parte importante establecer que la Alcaldía Local de La Candelaria incumplió su obligaciones de realizar los pagos a la interventoría a pesar de presentar todos los documentos para su pago, cumpliendo con todos los procesos, procedimientos, formatos y requisitos diseñados por la Secretaría de Gobierno y el FDL de La Candelaria. Se encuentran en la carpeta la solicitud de 6 pagos con el lleno de todos que la Alcaldía local no canceló y lo debió hacer porque se indica que todo tropiezo en la ejecución del Contrato 119 de 2012 se debe a que Cinestudio El Túnel no cumplió con sus obligaciones y requisitos técnicos.

Otra grave irregularidad es el trato como persona que se le dio a la interventora en oficio Rad. No. 2013-172-001253-2 de marzo 11 de 2013, informa al alcalde local la agresión verbal y psicológica de la que había venido siendo objeto por no aprobar y avalar las solicitudes hechas por el ejecutor, donde la administración lanzaba injurias y amenazas, recibía permanentes agresiones verbales, psicológicas y constantes obstáculos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En los soportes del contrato están los oficios enviados por la interventora al Alcalde Local de La Candelaria y al Contratista y además de actas donde se hacen requerimientos para el cumplimiento de los plazos de cumplimiento de manera perentoria.

El Alcalde Local y sus funcionarios en vez de respaldar la valiente actitud de la interventora, agente de la administración para la eficaz ejecución del contrato, la persiguieron impidiendo y obstaculizando su trabajo, no le permitían ver la carpeta del contrato de su trabajo, la insultaban, la acosaban y la ofendían para que diera su brazo a torcer. Se estableció que los funcionarios de la administración local ejercieron violencia contra la supervisora y la administración no le pagó sus honorarios. Malinterpretaron las normas contractuales porque el pago de la interventora depende exclusivamente de las obligaciones personales como contratista y no del cumplimiento del contrato principal y la perjudicaron por el incumplimiento de un tercero.

El Alcalde Local para favorecer al contratista Cinestudio El Túnel en contra de la interventora siguió el procedimiento para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato de interventoría 124 de 2012 en cumplimiento con lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 proceso de declaratoria de incumplimiento.

Aparece en los últimos folios un ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 124 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FDL LA CANDELARIA Y MELCY NAYIBE SARMIENTO sin fecha y sin firma de la interventora. Tenemos información que hay una nueva interventora con lo cual la administración local se salió suya y cumplió su cometido de sacar a la ingeniera Melcy Sarmiento como interventora.

Se puede ver en los soportes del contrato que presentó cinco certificaciones de cumplimiento para varios pagos donde anexaba el informe de actividades, con la cuenta de cobro y recibo de pago de salud y pensiones, debidamente radicados y por no ceder ante el contratista y la administración el Alcalde nunca le firmó.

#### 2.4.1 Hallazgo administrativo con incidencia penal y disciplinaria

Como se determinó en la parte descriptiva la ingeniera Melcy Sarmiento cumplió con sus obligaciones contractuales, en varias ocasiones solicitó al contratista la presentación de documentos y registros necesarios para la ejecución del contrato, que nunca fueron puestos a disposición de la interventoría para correcta ejecución. La administración de forma irregular se colocó del lado del contratista a

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

pesar de las irregularidades e incumplimientos y persiguió a la ingeniera por no permitir el cumplimiento con el lleno de los requisitos. Se observa a la administración en una conducta que se encuentra tipificada en el Código Penal Colombiano denominado Delitos contra la autonomía persona – artículo 182 Constreñimiento ilegal contra la Sra. Melcy Sarmiento por parte de los funcionarios de la Administración Local.

La Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.” Señala en el “ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”

Se observa a la administración en una conducta que se encuadra en la tipificación establecida en el Código Penal Colombiano denominado Delitos contra la autonomía persona – artículo 182 Constreñimiento ilegal contra la Sra. Melcy Sarmiento. Se le dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

No se observa dentro de las carpetas el memorando donde se le notifique a la Sra. Melcy que ella ya no es la inventora y que por el contrario ya se suscribió otro contrato de interventoría con otra persona, es decir que no existe modalidad alguna de cesión o terminación del el respectivo contrato de interventoría, ni gestión (informe) alguna por parte de la supervisora donde ponga en conocimiento dicho eventualidad o avale esta actuación por parte del FDL, por esto, se transgrede el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los principios de la contratación



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 tales como el principio de transparencia, eficacia, economía, celeridad entre otros.

En respuesta a las observaciones de la Contraloría entregadas por el FDL de La Candelaria mediante Radicado No. 20131720057361 de Fecha: 06-12-2013 dio respuesta de la siguiente manera “Sobre el contrato 124 de 2012 es importante manifestarle a la Contraloría que mediante Resolución No. 087 de 2013 el FDLC DECLARÓ el INCUMPLIMIENTO al contrato de Interventoría No.124 de 2012, en cumplimiento a lo señalado en la ley 1474 de 2011 art. 86. La cual se encuentra en firme. Además en cumplimiento a la ley de las actuaciones adelantadas se envió copia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CÁMARA DE COMERCIO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Documentos estos que reposan en las carpetas contentiva del contrato 124 de 2012 y que se encontraban a su disposición y dan cuenta de la actuación adelantada por el FDLC. Así mismo la administración local actualmente se encuentra tramitando ante la aseguradora la Reclamación del siniestro de la póliza que ampara el contrato No. 124 de 2012. Tal como consta en oficio con radicado No. 20131720056111.”

Las conductas de los funcionarios públicos en hechos en contra de la supervisora Melcy Sarmiento de manera violenta como lo señala la Ley 1257 de 2008 tienen efectos disciplinarios y se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación.

Por las observaciones señaladas, las conductas de los servidores públicos se dará traslado al Ministerio de la Protección Social y el Alcalde Mayor de la ciudad para que tomen las medidas que les competen de acuerdo con el Art 19 de la Ley 1257 de 2008.

**2.5 CONVENIO DE ASOCIACIÓN 34 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FDL LA CANDELARIA Y LA CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES-ACIIC**

OBJETO: Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros con el fin de realizar las estrategias de inclusión y empoderamiento social de los jóvenes en situación de riesgos de violencia y delincuencia , identificados en el Barrio Belén, Santa Bárbara, la calle novena Barrio Egipto, a través de la formación musical, en temas de seguridad – convivencia, participación política y emprendimiento empresarial de acuerdo al proyecto, estudios previos, y la propuesta presentada documentos que forman parte integral de presente convenio.

FECHA SUSCRIPCIÓN: 28-03-2012

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Cra. 32 A No. 26 A – 10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

VALOR:	\$ 104.516.304 Aporte FDLC \$ 95.014.824 Aporte Fundación: \$9.501.480.
PLAZO:	4 meses
SUPERVISORES:	José del Carmen Abril y Roberth David Prieto
ACTA DE INICIO:	18 de septiembre de 2012
ESTADO:	Liquidado

2.5.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Se establece un hallazgo con incidencia disciplinaria en razón a la existencia de una mala planeación, toda vez que dentro de los estudios previos en primera instancia no estaba contemplada la compra de los elementos para la adecuación de un estudio de grabación y la compra de unos instrumentos musicales, esto, sin tener presente el soporte técnico expedido por quien ostenta la idoneidad para este caso. Es de anotar que sí se hizo un OTRO SI modificador (folio 246), donde se realiza y se avala dicho cambio, pero sin estipular los rubros presupuéstales para estas compras. Posteriormente como se evidencia en el registro fotográfico recopilado por la auditoría dentro de una visita al sitio donde se encuentran dichos elementos, se constata efectivamente la compra de todos los elementos establecidos.

De acuerdo a lo anterior, se transgrede la siguiente normatividad, toda vez que no existe una adecuada supervisión en la ejecución del dicho contrato y a la gestión documental, la cual debe reposar en las carpetas de contrato; artículos 2,3 de la Ley 87 de 1993, artículo 83 de Ley 1474 de 2011, Resolución Reglamentaria 34 de 2009, Resolución 13 de 2011, Resolución 28 de 2011 y las demás que sean conducentes para este caso. Por tal motivo se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo pertinente.

### 3. ANEXO

#### CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (\$)	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVO	5	NA	2.1.1 2.2.1 2.3.1 2.4.1 2.5.1
DISCIPLINARIO	5	NA	2.1.1 2.2.1 2.3.1 2.4.1 2.5.1
FISCALES	2	\$58.073.669	2.1.1 \$46.073.669 2.2.1 \$12.000.000
PENAL	4	NA	2.1.1 2.2.1 2.3.1 2.4.1